

**Archivo Municipal  
de**

**LA PARRA**

*Código de referencia :* ES.06099.AMPA/1.1.01//13.6

*Título :* Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s) :* 1856

*Nivel de descripción :* Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción :* 81 hojas

*Nombre del Productor :* Ayuntamiento de La Parra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

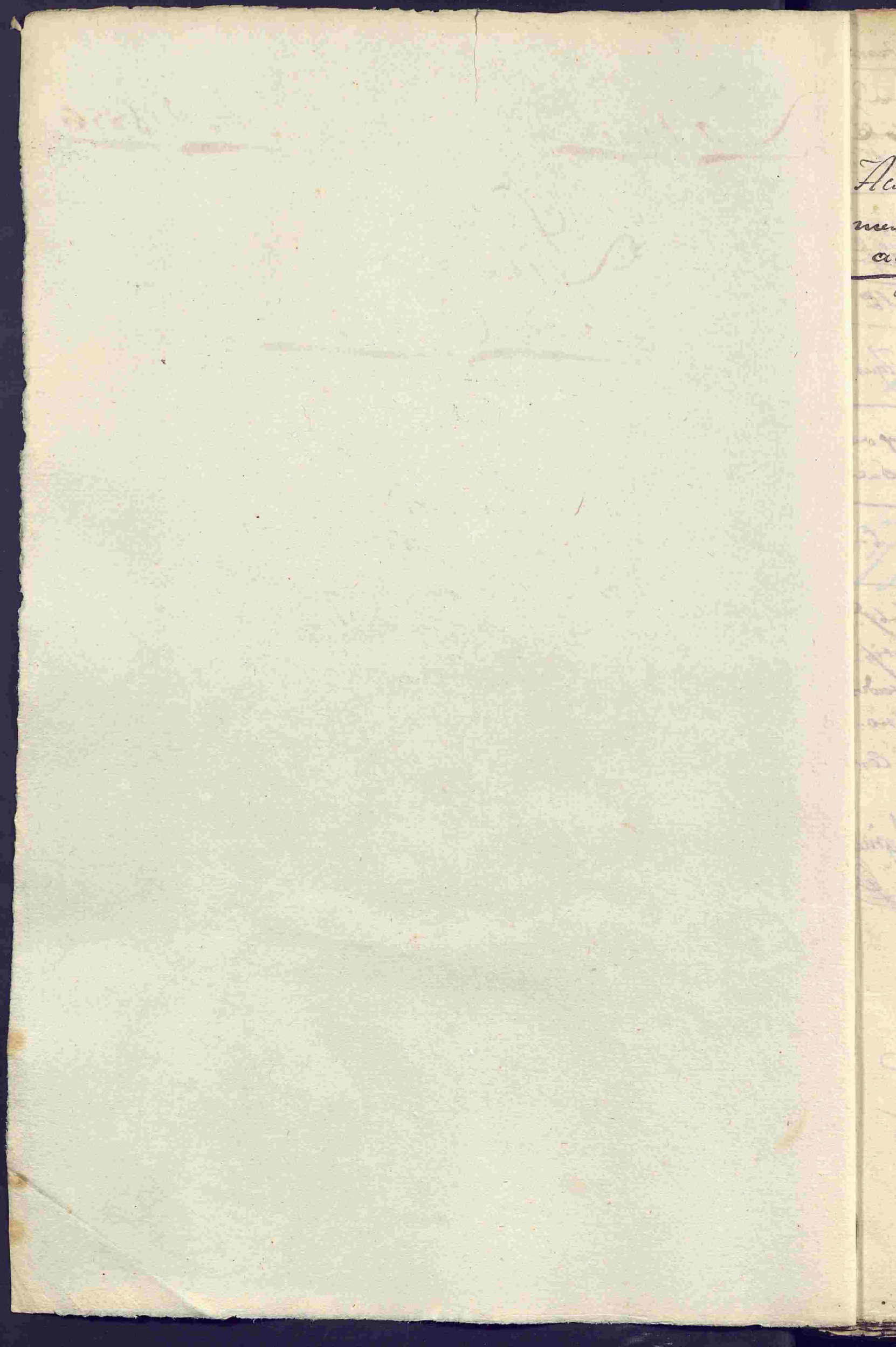
GOBIERNO DE EXTREMADURA  
Consejería de Educación y Cultura

La Pava

Año de 1856

Libro de  
Acuerdos Capitulares.









11

Acuerdo sobre  
membram.<sup>to</sup> &  
acojidos

Cuba, el día doce de Julio de mil ochocientos  
Cinquenta y seis, los señores D. Juan de Guisasa, D. Pedro  
de Salgado, D. Angel Aguilar, D. Juan de Arce, D. Juan de  
Romero, Reg. J. en orden, y D. Juan de los Rios, Maximiliano  
dico, indiv. q. comparecieron al J. C. de la N. N. y  
p. no haberse verificado elecciones, y en motivo de man-  
dad p. el Gov. no supremo de la Nación, y p. haberse  
res. de la Nación ausentada, y terminados q. se suspenden  
Causas, se determinaron entre otras causas q. se p. a una  
ros de un oblig. y siendo una de ellas el membram. de co-  
jidos q. tiran los diferentes estinos de la Villa, exp. de  
bien meditado, y cada uno de ellos eligieron los sig.  
Parabio de la Cooperacion, al q. lo es actualmente, D. Juan  
Ramon Masimo, p. unanimidad  
Para Cirujano Medico Titular a D. Jose Tornell  
Para Guardia de la C. de heras de la C. y Marañero  
con arbolado de la misma, y con obligacion de vigilar el  
vino q. a cada cual corresponde, a Juan Ramon Mouillo  
y Jose Vega  
Para Mayordomo de Propios a Juan Gutierrez  
Para Pintor de la Villa a D. Ant. Casco Leon y Juan Fern.  
Becerra, si bien el dicho membram. p. p. al p. menor y en lugar  
el 2.º a Celestino Carreras, en lo cual convinieron exp. todos p. p.  
Para J. de la Reloj a Juan y Ant. doncel  
Para Caudal de la C. de heras a D. Ant. Becerra  
Para Alguacil y Camp. de este J. y J. a Jose Jimenez  
Para Maestro de primera Educacion al q. lo es D. Ant. Rodriguez  
Para Parante de la misma a D. Jose Vizcaino menor, si bien el



Indice nombre por parte a d. Ant. Cavallo, pr. Conceptuar  
lo mas apen

Para Maestra de Vital, interinam. a d. Gab. de Chema,  
menor el Indico q. nombre a Bibiana Cavallero de  
ro; y sabiendose mandas otro anuncio al Bolesin of.  
pr. Cand. de El Sr. Gov. de El P. no.

Para Medico titular, reveren. en su nom. mandos otro  
anuncio igual a otro Bolesin pr. otro Cand. de El Sr. Gov.  
Para en cargo de el cargo de el cargo de el cargo de el cargo de  
la provincia, a d. Angel Vega

Asimismo para tambor de la Milicia Nacional a Agui  
sin Fernando

Acuerdan, ademas, q. las sesiones ord. sean solo los Domingos  
de cada semana, y nada mas, esm. de la q. retiraran o re  
cieren, q. entences se celebraran, segun la ley

Finalmente tambien reveren. en su nom. acordar sobre la d.  
Autor de buen gobierno, lo q. creamos de este

Asi todo lo acordaron, mandaron y firmaron, de los d. de la ley  
saben y el q. no lo tenia, como acostumbra de que certifi  
co: asiendiend q. sean notificados los nombrados, a q. su  
y jures, reverendos tambien por ver acerca de lo q. no  
acessen en respectos nombram. de que vuelvo a cer  
tificar

Vicente Gutierrez Jose Gallego Ang. Agui

Juan Antonio Vega Senal de El Reg. 4.  
Jose Nieto mayor

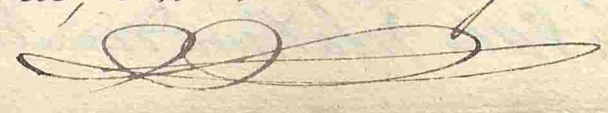
Antonio Pulgarin Pedro Ramon  
Maximo de Maximo  
No





Hoy / Hoy ha unido la vacante de este local  
 vino al Boletín of. de la Pres. a porq. se halla un  
 en el el a. de el primer Cuadro del Cor. en  
 la plana folio tres. Y a q. Conste lo auto y firmo  
 lices = Maximiliano

Acta de Aceptación y Juramento  
 En la Parroquia de San de preta de mayo  
 ante el Sr. M. J. y mi presencia de Sr. fueron  
 comparecidos los individuos D. Jose Fornell, D. Ant. Rod.  
 D. Jose Bizuete menor, Juan Fontanera, Manuel y Antonio  
 Doncel, D. Antonio de Cuervo, D. Ant. Cavallero de Leon, y  
 Celestino Contreras, Juan Ramon Morillo Jose Vega, A.  
 gustin Fernandez y D. Isabel de Luna, todos de esta veci-  
 dad, individuos nombrados p. los respectivos cargos q.  
 constan de el auto folio primero, a los quales en sus per-  
 sonas se notifico el contenido de el mismo p. lo que  
 a cada cual pertenece, quedaron en firmando ya defuto  
 rigieron: Que aceptaban aceptaron el cargo p. q. han  
 sido nombrados y juraron en manos del Sr. M. J. de  
 via el fin de tiempo del que a cada uno corresponde,  
 y yo el primer, como Sr. de Ayunt., tambien presto





del mismo Juram<sup>to</sup>, y lo firmaron y lo firmen con  
su nombre y p<sup>o</sup> el que sabe lo hizo un testigo a sumo  
yo de todo lo qual tambien testifico = Ermo. Alvarado

~~Gutierrez~~

Ysabel Luna

José Priuete  
y Godoy

Antonio doncel

Manuel Doncel  
José Rodríguez

Juan Casierres

Testigo a ruego p<sup>o</sup>  
Juan Ramon Murillo p<sup>o</sup>

Testigo a ruego p<sup>o</sup>  
Agustin Fernandez

Juan Ant<sup>o</sup> Cab.  
de Lion

Don Gomez

Antonio Belizna

José Iregu

Celestino Contreras

Ant<sup>o</sup> Casar  
ceceun

2<sup>a</sup> Serie  
Acuerdo En la Villa de la Paradia seis de Enero de mil





ochocientos cincuenta y seis; Reunido el Ayunt.<sup>o</sup> con  
 el de la misma en sus Casas Conciatoriales p<sup>o</sup> esta sesion  
 ordinaria con motivo de las calamidades q<sup>o</sup> se estan  
 sufriendo p<sup>o</sup> el largo y terrible temporales de aguas, de  
 ven prebenir los graves males que pueden temblar, en  
 los diversos Ramos de la Administracion puesta a su cui  
 dad y Responsabilidad. En medio de esta abra tan  
 des proporcionada q<sup>o</sup> los panaderos anecho tomar  
 al pan, sin otro motivo que p<sup>o</sup> la gran crecida de la  
 Viverra estan imposibilitados los Molinos p<sup>o</sup> poder  
 hacer harina; y tambien p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> no pueden los vecinos sa  
 lir a traer leña p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> a aquellas puedan comprar pan,  
 y los infelices puedan tambien calentarse y qua  
 rearse del frio e intemperie. Tambien consideraron  
 sus Señores q<sup>o</sup> la falta de jornales pueda a carear y  
 aumentar las exigencias del vecindario; de luego cre  
 ran su modo, lo siguiente:

S.<sup>o</sup> - Que el precio del pan sea a siete cuartos y medio cada uno  
 de dos libras, segun el que tiene la f.<sup>o</sup> de trigo, Reserban  
 dose aumentar lo disminuirlo, segun las circunstancias  
 que aquel sufra.



2.º Que se castige con todo rigor a los que vendan pan frito de peso, y a los forasteros, p.º lo cual se bijelara oportunamente

3.º Que el Ayuntamiento se propone adoptar cuantas disposiciones sean convenientes p.º q.º no falte pan, sal, y demas artículos de primera necesidad al vecindario a si como jornales y auxilios a la clase necesitada, y es que continua el mal tiempo y se aumentan las incomunicaciones. Formese edicto cuyo contenido se publique por boca del p.ºn de este concejo y despues se fije en la Tabla de ordenes de la comun intelig.º Asi todo lo acordaron, mandaron y firmaron de este hoy tres los que saben, y el queno lo señala como acostumbres de que certifio =

Gutiérrez Gallegos Aguilar Señaló el Reg.  
Vigo José de Heróles  
Antonio Fulgencio Masinos  
Pedro Ramon Masinos

Nota Que en el mismo dia mes y año tubo efecto lo mandado anterior mente en todas sus partes, firmados el p.ºn de que certifio =  
El p.ºn,  
Jose Gimenez

3.ª Sesión En la V.ª de la Cámara dia Trece de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis Reunida el Ayuntamiento





en esta sesion ordinaria acordaron: Abiendose  
 examinadas detenidamente los autos y el buen gobierno  
 no contenido desde el folio seis al ocho ambos en  
 sussey del libro de acuerdos del año pasado de mil  
 ochocientos cincuenta y cinco, que decretaron sus-  
 tancia en nombre de Luis de duho amo, los a prueba  
 en todas sus partes, a cuyo efecto reformaron dicto en  
 que aquellos articulos se incluyen, asi como se han  
 cargo que ninguno entre longanad en Manchony  
 ni heridades, ni menos se atribuyen las veredas  
 de las cortinas del campillo, sino que cada qual  
 entre p.<sup>o</sup> su segundumbre, todo bajo las penas  
 alli establecidas y de mas que se nota el codigo  
 penas vijentes. Asi todo lo acordaron mandaron  
 y firmaron de duho amo los que saben, y el que  
 no lo señala como acostumbra de que certifico =

Gutierrez Gallego Aguilar Señalé el Reg.  
 José Hierro  
 Antonio Pulgencio Maximiano  
 Leon Ramon Maximiano  
 José

Nota En el mismo dia Mes y año tubo efecto lo man



das anterior mente en todas sus partes, firman-  
do el pion pp.<sup>to</sup> p<sup>a</sup> la publicacion practcada de que  
certifio =

el pion pp.<sup>to</sup>  
Joaquín Jimenez  
Braz

Maximo  
Gino

4.<sup>a</sup> Sesión  
Acuerdo, En la tarde de veinte de Enero, año del sello,  
el Ayunt.<sup>o</sup> de esta Villa reunido en sus salas con-  
sistoriales en esta sesión ordinaria, abiendo visto  
la circular numero 379, del Sr. Gobernador de esta  
Prov.<sup>ia</sup>, boletín n.º 157, relativa a los suministros  
de las tropas francesas en la época de la guerra  
de la Independencia, acordaron sustrer la publica-  
cion de la Real orden que contiene p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> cualquier  
vecino que tenga recibos de dicha clase haga su pre-  
sentacion a quien y en los términos q.<sup>e</sup> señala la  
Real orden de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1844 en dicha circu-  
lar inserta. y lo firmaron como acostumbra de  
que certifio = tambien acordaron su mod. sellado a los el-  
ectores de la M. N.ª en sus respectivos distritos, titulado como a lo que se  
envia a Comisar =

Antonio  
García

Gallego Aguilar Senal et el Regr.  
Joaquín Jimenez

Antonio Fulgencio  
Maximo  
Gino

Maximo  
Gino

Nota: En el mismo día mes y año tubo efecto lo man-





que anterior mente firmada el p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> la publi-  
cacion de que certifico =

Espon p<sup>o</sup>

Jose Jimenez

Maximo G  
Ocho

En la Sesion de la Comision de Encomienda dia veinte y siete de Enero año del mill  
Acuerdo de Encomienda dia veinte y siete de Enero año del mill  
venido el Rey. Com. desta, a p<sup>o</sup> esta terminada. ventu-  
cumb Com. ist. exp. de sus autos & la circulares Comendadas en  
los Reales Decretos de 17 de Mayo de 1763 y de 17 de Mayo de 1764  
Cumplida la circular de n<sup>o</sup> 373 el Rey. Com. desta p<sup>o</sup> a  
relativa al informe de Felipe a las Cortes. Sobre las Parroquias  
y atordamientos sus autos, se de inmediato, de su informe manifes-  
tando a S. M. que en esta no hay necesidad alguna de una  
Parroquia titulada de una Soledad de la Asuncion, faja de n<sup>o</sup>  
de 112 v. q. vendran, con un arcipreste y cura propio, y  
un Beneficiado Coadjutor, un sacristan, un organista,  
dos Monaguillos y un serviciario faldador, p<sup>o</sup> los monaguil-  
los alserman curres, p<sup>o</sup> a tocar las Campanas. Que en el servi-  
cianos deben ser dotados de tal modo q<sup>o</sup> el estado, q<sup>o</sup> no nece-  
siten llevar dos de las Parroquiales a los fiele, p<sup>o</sup> impuso-  
ellos actos de una s<sup>ta</sup> Religion, Salvo aquellos q<sup>o</sup> quisieren  
gustar mal lujo q<sup>o</sup> el indigena, Como Carate eubus land,  
de noche, mandos de sus funerales, de obles o serindoble, de  
utrusq<sup>o</sup>, de este modo pedaria mal lustre e impulso a la Reli-  
gion misma, y a las Comidacion a los ministros, p<sup>o</sup> que  
selegitaria & encina, permitase la ley venen, el odio de la  
Cobranza, y por consiguiente el episcopo e interesados q<sup>o</sup> se han



hechudo evcinu e siglot & mevol ilustracion q. el  
 q. felim de alcazarano b. seguran de no habria un solo q.  
 nos amare e tribaria y el Gov. no const. q. no pagare  
 quoso el aumento q. en tal contib. ocasionare tal med  
 da. si bien podria computarse con la hipotesis de q. se e  
 los salarios de obispos y de los funcionarios  
 el alto clero, dotando de corona y grandine, al clero parro  
 quial q. han no solo los q. vendieran, travajame  
 la vna el fr. sino los q. dirijen mas proximan. de las  
 ciencias y educacion de los fieles. No estarian tal manera  
 abundas en su ilustracion const. in las sectores de  
 potismo conturiam con tanto elemento y presen  
 da guerra civil, tanta veces terminada. Si todo lo aco  
 daron y mandaron q. el h. q. in mediatam. se mande legi  
 vil. d. d. canlog. quedara cumplido este serv. y sta circular, q.  
 mandado he q. saber y el q. no lo tenia como acostumbr  
 en la parte de la rep. de q. Certifico = Curra lineal = dig  
 etmes = cor. = vale = l. = el. = el. = vieron =  
 para = mas = grandes = elementos = todo vale

Vicente Gutierrez Jose Gallego y Anon  
 Juan Antonio Aguado  
 Senal et el Rey  
 In solidum mor  
 Antonio Julgencia  
 Maximino  
 Pedro Ramon  
 Maximino  
 fmo

Nota  
 En veintey ocho de tho mes y año puse el certificado el  
 uando aut. q. con of. y todo en papel de este sello rediri  
 jo al t. Gov. de la Prov. y el correo ad. franco y por  
 q. Certifico = sobre l. = diggimero & pro =

6.ª se. 1

Maximino  
 fmo  
 En la





Signoria  
Ginaria

En la Parra dia Trece de Mayo de mil ochocientos cincuen-  
 ta y seis Reunidos los Sres de su Ayunt.<sup>o</sup> Const. en las Car-  
 las Comisoriales de ella, de trataron la dacion de Tierras  
 de la Muiñ de herencia del campo q.<sup>o</sup> se bendio p.<sup>o</sup> medio y por  
 vas, a cuyo efecto se firmaron los p.<sup>o</sup> Separados en papel  
 deste sello que se remiten a la provacion de la Superio-  
 ridad a su debido tiempo: Tambien a Cordaron q.<sup>o</sup> se ba en  
 el informe mandado p.<sup>o</sup> la Excmo. Deputacion Prov. en  
 cierta Ystancia de D. Jose Casquete v. de Juvia, sobre  
 querer apotar las tierras de la corona q.<sup>o</sup> se informaron  
 en sentido negatibo, p.<sup>o</sup> que son Catibos de este Territorio  
 y estan interpotadas las tierras de aquellos v.<sup>o</sup> con los  
 de estos, quedando bason en el expediente de su referen-  
 cia con lo q.<sup>o</sup> se concluyo la Sesion q.<sup>o</sup> firmaron sumario  
 de que certifico =

*J. G. G. G.* Jose Gallego, Ang. Aquila  
*J. A. A.* Juan Antonio  
*S. E. E.* Senales el Rey, L.<sup>o</sup>  
*J. V. V.* Jose Viera  
*M. M.* Maximiano

Sesiones En la Parra dia diez de Mayo de este año del Sello, Reunidos  
 los Sres de Ayunt.<sup>o</sup> en las Casas de ayunt.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> esta sesion



ordinaria, abista de la Circular del S.<sup>to</sup> Governador a  
 esta Prov.<sup>a</sup> de siete del corriente q.<sup>e</sup> se halla inserta  
 al principio de los Boletines del mes de Enero, circular  
 ya a los Pueblos suerta, la encuentran ya cumplida a  
 pues se han remitido a S.S.<sup>as</sup> los Repartim.<sup>tos</sup> de q.<sup>e</sup>  
 trata. Tambien en este dia se provido a la Clarific.  
 de la Mer. en el Exped.<sup>te</sup> de subseformia, con lo que  
 queda cumplida la circular del S.<sup>to</sup> Supervisor de  
 la misma fha veinte y ocho de Dic.<sup>o</sup> ultimo. La  
 cual se acredita en este alor futuro oportuno. No  
 firmaron sumados de q.<sup>e</sup> certificamos =

Gutierrez Gallego Aguilera Teniente del Regt.  
 Vega  
 Pedro Ramon  
 Maximino

3.<sup>a</sup> Sesion? Culaparaa dia diez y siete de dicho mes y año en el  
 to a algunos dichos señores p.<sup>a</sup> esta sesion ordinaria, se han  
 ya cumplido y varias circulars del Gobierno de esta Prov.<sup>a</sup>  
 q.<sup>e</sup> hablan solo con el M.<sup>o</sup> contenido en los Boletines  
 oficiales del mes de Enero, y p.<sup>a</sup> lo tanto no subieron a los  
 q.<sup>e</sup> se han de dar, dices p.<sup>a</sup> lo tanto a lo anterior, q.<sup>e</sup> firmaron y se  
 inclinan como acostumbra de q.<sup>e</sup> certifico =

Gutierrez Gallego Aguilera Teniente del Regt.  
 Vega  
 Pedro Ramon  
 Maximino



ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE  
**HACIENDA PÚBLICA**  
DE LA  
PROVINCIA DE BADAJOZ.  
—→→→→→

**Recaudacion.**

No habiendo completado D. Antonio de la Cámara, recaudador general de contribuciones de la provincia, la fianza correspondiente en el término que se le concedió por la Direccion general de contribuciones; el Sr. Gobernador de esta provincia, de acuerdo con esta Administracion principal, ha declarado en el dia de hoy caducado el contrato celebrado con referido Cámara, disponiendo que la recaudacion del primer trimestre, vencido para los contribuyentes el dia primero del actual, se realice por los Ayuntamientos en los términos que se ha venido verificando sin perjuicio de lo que se resuelva por la Superioridad, á quien se ha dado cuenta de todo.

Lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Badajoz 8 de Febrero de 1856.

Lorenzo Maria Cortijo.

Sr. Alcalde constitucional de *Barra*

*p. los motivos q. constan de una orden de la Excmo Dipu-  
tacion de esta prov. Aho onca del corriente, folio 20 y 21, en  
septe. de las ultimas Elecciones de conyales, de todo lo*

*cuas certifio =*

*Y Continuanse Nuncios Sumroses dijeron que se contiene adon  
Aut. Julgamos Masimo Linda en el termino de Ferros dia  
la cuenta de los Fondos de Beneficencia de esta ultimo, q.  
atenia a su cargo: Tambien queda cuenta, en igual termino  
del estado q. ocupa la comision q. como Sindico Femia a su*



No habiendo completado el Acta de la Cámara  
reunida en el día de hoy para el efecto de acordar  
la forma de proceder en el presente se ha con-  
cedido por la Dirección General de Contribuciones  
el Sr. Gobernador de esta provincia, de acuerdo con es-  
ta Administración provincial, ha declarado en el día de  
hoy celebrado el contrato celebrado con retiro de  
para, disponiendo que la recaudación del primer tri-  
mestre, venido para los contribuyentes de las prime-  
ras de del actual, se realice por los Ayuntamientos en  
las formas que se ha venido verificando sin por-  
ción de lo que se reserva por la Superioridad, a quien  
se ha dado cuenta de todo.  
Lo digo a V. para su inteligencia y cumplimiento.  
Dios guarde a V. muchos años. Burgos 8 de Fe-  
brero de 1858.

Recaudación.

Lorenzo María Cortés

9.<sup>a</sup> Señores  
Herreros. *[Faded signature]* de la Academia de Ciencias de la Provincia de Burgos  
La Universidad de Salamanca, don D. *[Faded signature]* & H.<sup>os</sup>

tos a quien dichos señores p<sup>a</sup> esta lección ordinaria, si es  
ya cumplida y varias circulars del Gobierno de esta Prov.  
q<sup>e</sup> hablan solo con el Sr. *[Faded]* contenidos en los Boletines  
oficiales del mes de Julio, y por lo tanto no hubieren con-  
g<sup>a</sup> q<sup>e</sup> *[Faded]* dicen por lo contenido en las anteriores, q<sup>e</sup> firmaron y se-  
nalan como acortadumbre & q<sup>e</sup> certifico —

*[Faded signature]* Gallegos Aguilar señalada  
*[Faded signature]* Reg. 1.<sup>o</sup> Toró  
*[Faded signature]*  
Pedro Ramo  
Maximo  
*[Faded signature]*





pp.ª de esta Prov.ª unase al Libro de acuerdos de la  
corriente. Publíquese Vando p.ª q.ª estos Veinticuatro  
Lunares de pagar inmediatamente el primer tercio  
de las contrib.ªs af.ªtadas y pasen oficios a la Jus-  
ticia de Feria y Sabat.ª y de mas donde ay Veinticuatro  
Lunares en esta p.ª q.ª pagan otro tanto. Por lo d.º una  
figa D. Manuel Fornell con el cargo de corrador de  
dichas contrib.ªs que tenia. Si lo acordaron manda  
poner y firmarse de dicho Sr. los que sabe, y el que usó  
tenialo como acostumbra, en la Parra y otros diez y ocho  
año del Sello, en esta sesión ordinaria, digo Veinticuatro, p.ª  
la premura que es de dicha cobranza, y tambien p.ª q.ª to-  
mas porción D. Manuel Fornell de suditor de Estudios  
p.ª los motivos q.ª constan de una orden de la Excm. Dipu-  
tacion de esta Prov.ª. fha. en el corriente, folio 2º y 3º, en  
el cap.º de las ultimas Elecciones de Comyales, de todo lo

ceras Certifico =

ff. Continuada. Nuncios Sumroses dijeron que se contiene a don  
Ant.º Julgencio Masius Sinda en el termino de Ferrocandia  
la cuenta de los Fondos de Beneficencia de este ultimo q.ª  
atenia a su cargo: Tambien que de cuenta, en igual termino  
del estado q.ª ocupa la comision q.ª como Sindico Femia a su cargo



No p. a la cobranza de atrasos de Contrib. y canon de su  
 y p. el presente se confiere a praxidad Man. Fornell  
 con todas las facultades gubernati. y judiciales necesarias  
 y q. p. delegacion en forma pueden sumir y conferir le  
 galmente; a cuyo efecto recoger de dichos Mosinos los  
 pidiertes y demas documentos q. a quel fin en sup  
 der, allivando su conclusion p. cuator medios le sujura  
 celo p. el Mayor servicio A. C. en el estado de atraso en que  
 dicho servicio se encuentran. No firmaron y tenalaron

sumir de que buelbo a certificar =

Vicente Fontiner Jose Gallego Man. Fornell  
 Ang. Aquilar Juan. Fumio Senal et al  
 Reg. de Jose Nri  
 Pedro Ponce  
 Maximo  
 Fico

Nota y En dias quince de dicho mes y año se publicaron los bandos  
 y se mandaron los oficios a los pueblos limítrofes como se  
 manda anterior mente de que certifico =

Maximo  
 Fico





Alta Sa  
Medicos.

*[Faint, illegible handwritten text]*

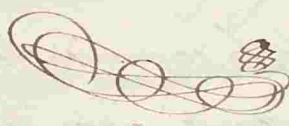
*[Handwritten signature]*

Vista la comunicacion de V. M. el lomo es-  
 que remite, para su insercion lutha, y lousen  
 en el Boletin oficial, el anuncio icular. Belon-  
 cio publicando vacantes, las ieros de medi-  
 planas de Medicina y Cirujia no al Cirujia  
 jia titulares de esta Villa; ha ucojido por  
 acordado prevenirse esta Di- rremincia  
 putacion pros. remite cer a raron la  
 tificacion del particular del r de lamen-  
 acta en que se Ayuntamiento. uando y fir-  
 claros vacantes otras. pla la y fro reise  
 ray, en la cual deben resul la y fro reise  
 tar las causas que hayan ifico  
 mediado para ello, a fin de  
 evitar reclamaciones si en unon  
 este asunto hubiere derechos de  
 adquiridos legalmente. Fin

*[Handwritten signature]*

Nota Inmediatamente se puso el informe prevenido anterior  
 mente y se firmo el presente of. certifico  
 Masimo  
 Fin





que. d. S. m. n. Madrid  
19 de Febrero de 1856.

C. P.

José Montomayor

Man. Saenz de Aedo  
fija.

Sr. Acordado Cont. de la P. nra.

Nota y En.

que mandaron en su anterior  
manda anterior Mente de que Certifico =

Maximino

no p  
p  
cont  
y g  
gal  
pidu  
der,  
ulo,  
rich  
sum  
va  
u





recuerdo por el lance en  
 del el año de la teta, y conser  
 andole el particular de la lon  
 eido del solis primero de medi  
 ria, y repense al ciruja  
 ne fornell fue acojido por  
 o en el año ultimo, como  
 lo notific. n ha renunciado  
 a, por cuya razon ha  
 do la renuncia de la man  
 lar. Asi lo mande y fir  
 mado en ella y fo veinte  
 en que certifico

Don Manuel  
 Masimón  
 Cirujano

Nota Inmediatum de sepuro el informe precedido anterior  
 mente segun el le mande of. certifico  
 Masimón  
 Cirujano



20 p  
22 p  
23 p

cont

43 p

gal

pidu

der

ulo

rich

sum

Q v

v

Ⓞ

Nota & En

St. M. A.

Amor Luant. hys? ordendla.

que mandaron un v. p. a los p. v. de ...

manda anterior Monte de que certifico =

Maximo G. Sino





Don Juan Dip<sup>o</sup> de esta Prov<sup>a</sup>, q<sup>o</sup> ha mod<sup>o</sup> ha recibido p<sup>o</sup> el lomo el  
 se dia, cumpliendo unirse al libro de acuerdo al el ano el lomo, y conser  
 vese a S. E. respecto a Medicos, insertandole el particular q<sup>o</sup> le con  
 viene, entendiendose en el primer acuerdo el folio primero de medi  
 cina; y de qual antecedente de la materia; y respecto al Cirujia  
 no, digase a S. E. q<sup>o</sup> aunque don Jose Fornell fue acogido p<sup>o</sup>  
 turno y el Ayto. q<sup>o</sup> previde, tanto en el ano ultimo, como  
 en el presente, al tiempo de hacerle la notifi<sup>o</sup> ha renunciado  
 de susay<sup>o</sup> para ver su plaza; por cuya razon la  
 municipalidad por unanimidad acordó la renuncia<sup>o</sup> de la mun  
 cipalidad al Sr. Gov<sup>o</sup> de esta Prov<sup>a</sup> de Cuba y para. Asi lo mandó y fir  
 mo el Sr. Al<sup>o</sup> Com<sup>o</sup> de esta v. de la Pura en ella y fo<sup>o</sup> veinte  
 y cuatro de abril de ochenta y seis que certifico

*[Signature]*  
 Vicente Gutierrez

*[Signature]*  
 Pedro Manuel  
 Masinas

Nota Inmediatamente se supuso el informe previendo a un tenor  
 de lo que se mandó de of. certifico  
*[Signature]*  
 Masinas





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*

*[Extremely faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through or very light ink.]*





Pres. del Ayuntamiento. Constituido. de esta Villa.

D. José Borrego vecino de la misma ante  
v. con el debido respeto y recurso mas con-  
forme es pongo: Que conyene a mis intere-  
ses trasladar la vecindad q. disfruto en  
esta Villa, á la de la Morera, si bien  
v. hubiere por despedido borrando del  
Padron vecinal é informad á continuation  
sobre mi conducta moral y politica obser-  
vada desde mi residencia en esta, por  
todo lo q.

Suplico á v. se sirvan proveer como Meo  
solicitado resolviendome original diligen-  
ciado para uso de mi Dto. La Torre  
y Febro. 20/56

Jose Borrego

Comisario de Morera

El Sr. J. Inscrip. Comisario:  
que por D. José Borrego vecino de la misma  
entregado la aut. tal como se pide en  
esta al Dto. recuiga la novedad q.



59  
crea d' huro. ya q. como lo acredita p' el d' f. fir.  
me en las arrays p' veintey cuatro d' milochos  
ybo. y seis =



Don Ramon  
Maximo  
Srio.

Avenida de la villa de la Parradia veintey cuatro  
Febrero de milochos. Cing. y seis, los  
Dn. Dn. Const. venidos en las causas consist. en  
esta serion ad, se mandaron de la merced de felicidad  
de D. Jose Berredo de esta naturaleza y v. d. sobre  
la cual dijera! fue mandado q. oprimen a la bre  
reputacion y fama del peticionario D. Jose Berredo  
pues se ha portado con honrada en el tiempo q. ha  
vido en esta poblacion. Lo mismo no hay in como, ay. tra  
ad p' v. d. de la villa de la Parradia, donde se le conceden  
gas. Hase p' deprecido de esta v. d. y se bonara el padron  
vecindario y Censo de poblacion; dandole el testimonio  
de la merced y dandole q. le motiva p' el uso de estudio.  
Asi lo acordaron, mandaron y firmaron el d' f. q.  
soben y el q. no lo senta, como acostumbrado de f.  
Certifico =

*[Handwritten flourish]*

Vicente Gutierrez

Jose Gallego Ang. Aguilera

Juan de las Heras  
orga

Benito del Rey L.  
Jose de las Heras

Manuel Fornell

Don Ramon  
Maximo  
Srio.

Nota de la unafaja uti de la villa, y con lo que aut.  
p' se la certifico: prevenida, q. veojis el interesado, firmando de sus  
de certifico: H. tambien con la misma fha q' da bonada el padron  
vecindario de las a certificar =

Jose Berredo

Maximo  
Srio.



13 1/2

Sr. Alcalde constitucional de

La Jara

Badajoz 16 de Febrero de 1856.

**M**UY SEÑOR MIO: El Gobierno de S. M. (Q. D. G.) cuenta con la co-  
operacion debida, voluntaria y celosa de todas las Autoridades constituidas, pa-  
ra sostener la situacion politica creada por el glorioso alzamiento nacional  
de Julio de 1854. El Ilre. Duque de la Victoria, como Presidente del Consejo  
de Ministros, es uno de los primeros interesados en ello; pero quedarian iluso-  
rios sus esfuerzos y anhelo, si no encontrase el apoyo debido y el mismo inter-  
eres en todos. Para sostener la dignidad, el prestigio y la situacion, necesario  
es cubrir las atenciones del Tesoro con la mayor esactitud, y por consecuencia  
precisa ingrese en las arcas del mismo con puntualidad el importe de las con-  
tribuciones directas. No necesito comentar esta idea á la penetracion de V.  
y en tal concepto, en nombre del Gobierno de S. M., como Autoridad superior  
de esta provincia, le invito y encarezco que en el corriente mes ingrese en es-  
ta Tesoreria el importe de los débitos que resulten en esa villa por las con-  
tribuciones Territorial é Industrial hasta fin de Diciembre último, y ademas el  
del primer trimestre de las mismas del corriente año.

Confio en su decision y actividad, y por lo mismo me congratulo de que  
no quedarán defraudadas mis esperanzas, pudiendo V. contar con el apoyo  
de mi autoridad y la amistad de su afectisimo seguro servidor

Q. B. S. M.

José Montemayor.

Con la misma fuerza de la comunicacion anterior  
se repuso y mandó la comunicacion anterior

Certifico — Maximiliano



*Handwritten signature at the top of the page.*

Dr. Alcalde constitucion del de

Madrid 10 de Febrero de 1854

Muy señores míos: El Gobierno de S. M. (V. D. E.) cuenta con la cooperación de todos los señores de la Real Academia de Ciencias Exactas y Naturales y de las Artes y Oficios para el estudio de las ciencias exactas y naturales, y de las artes y oficios, en el presente año. Para conseguir este fin, el Gobierno de S. M. ha acordado que se abra un concurso de trabajos científicos y artísticos, en el que se premie a los autores de los trabajos que se presenten, y que se publique en el Boletín de las Ciencias Exactas y Naturales, y de las Artes y Oficios, los trabajos premiados. El Gobierno de S. M. desea que este concurso sea de gran utilidad para el adelanto de las ciencias exactas y naturales, y de las artes y oficios, y que sirva para estimular a los señores de la Real Academia de Ciencias Exactas y Naturales, y de las Artes y Oficios, a que se dediquen a estos estudios. El Gobierno de S. M. desea que este concurso sea de gran utilidad para el adelanto de las ciencias exactas y naturales, y de las artes y oficios, y que sirva para estimular a los señores de la Real Academia de Ciencias Exactas y Naturales, y de las Artes y Oficios, a que se dediquen a estos estudios.

O. B. S. M.

Jose Montaner

Acuerdo de la Real Academia de Ciencias Exactas y Naturales, y de las Artes y Oficios.

*Decorative flourish*

Vicente Gutierrez

Jose Gallego

Jose Ferrer

Benito del Rey

Jose Hieronimo

Marcos Ferrer

Ramon Merino

Nota: El presente es un certificado de pago, y con la presente se hace constar que el Sr. D. Jose Gallego ha pagado a la Real Academia de Ciencias Exactas y Naturales, y de las Artes y Oficios, la cantidad de 1000 reales, para el estudio de las ciencias exactas y naturales, y de las artes y oficios, en el presente año. El Sr. D. Jose Gallego ha pagado a la Real Academia de Ciencias Exactas y Naturales, y de las Artes y Oficios, la cantidad de 1000 reales, para el estudio de las ciencias exactas y naturales, y de las artes y oficios, en el presente año.

Jose Borrego

Maximo





ante el sello, comunicaron venidos de Madrid y en su nombre de la Academia  
Comunicacion del Sr. Gerente de la Prov. de Zamora,  
dijeron: que se oponen a lo que el Sr. D. Manuel Linares apoya  
al Sr. D. M. en su ensayo y mal en el capitulo  
de la univ. de Valladolid. Se acuerda lo que se pide  
en la comunicacion de la Prov. de Zamora, a cuyo efecto se han tomado  
las provid. correspondientes. Asi lo acordaron, man-  
daron y firmaron, el Sr. D. D. de los Rios y el Sr.  
D. D. de los Rios, como acordaron de of. Certifico =

Vicente S. de los Rios  
Jose Gallelego

Ang. Aguilar

Manuel de los Rios

Señal de el Regente,  
Jose Hieronimo

Manuel Jonell

Pedro Ramirez  
Magin

Nota: El Consejo universitario y en el sentido de la  
de la reunion y manda la comunicacion a su Regente  
Certifico = Magin





*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Benjamin  
Harrison





Don Victoriano Caballero de Leon, natural y ori-  
 ginario de esta villa, Ant. O. N. del Ayuntamiento  
 Constit. de la misma como mejor proceda  
 dijo: Me conviene plantar de hierro y  
 vivos el peduro de Hierro, q. pueda buennan-  
 te roturar en la Sierra del Carrascal, de este  
 termino, en la parte contigua a la que tie-  
 ne Man. Contreras y Antonio Candiani, mis  
 Convecinos, en el regato de jero de estas Sie-  
 rras, al Arroyo de las mismas, en la que sea  
 susceptible de poderse hacer, sin como ni re-  
 traccion como los demas Vecinos, por la  
 gran utilidad q. reportara a Niquera en  
 general. = Por tanto =

A. O. N. Suplico, se sirban concederme dicho peda-  
 ro de Hierro en lo q. se oviere mereced. =

La Plaza y Marzo 14 de 1856. =

Victoriano Caballero  
 de Leon



10



10

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Mr. Alcalde y demas individuos del Ilustre Ayuntamiento de la Villa.

Doña Maria Cestero, profesora de Instruccion primaria elemental, a V. V. respetuosamente exije: Que sabido sea de estado poco favorable, q. ocupa la instruccion en un, hallandose al cargo de una Srta. cuyos conocimientos no podian ser suficientes para un destino de tanta importancia, por no ser profesora; habiendole orientado de las buenas sentencias q. ha V. V. animan para el fomento de la educacion moral, base fundamental de la sociedad, y encontrandose esta en los deseos y suficiencia necesaria para complacerles.

A V. V. Supp. se dignen acogerla y





nombrada Profesora de esta de su pu  
 Es gracia q' espera merecer de la  
 Indio de V.M. y a la q' siempre  
 se mostrara reconocida.

Manojos y Maria "26" de  
 Maria Castro

Acuerdo | Enterados los Sres. del Ay. to Const. de  
 villa de la anterior solicitud, dijeron:  
 que se contente a esta Maestra, sea acogi-  
 da sin la menor dificultad, como exami-  
 nada que es siempre que se comprometa  
 a no abandonar el magisterio, en los años  
 que se certifique. Esto firmamos en la Parro-  
 y Abril cuatro, año del Setto de que cer-  
 tifico =

Vicente Espinosa Jose Gallego Aguil  
 Vgo. Señal et del Reg. U.º  
 Jose Nepomuceno  
 Manuel Fornell Pedrotran  
 Mesin

Nota | En diez de dho. mes y año se puso la certifi-  
 cacion anterior. de que certifico =  
 Maximiano





Sanidad

*[Handwritten signature]*

Vista la comunicacion de V. O. trasladando literal el particular del auto celebrada por el Ayuntamiento de Lugo del año último en que fué separado el médico titulado D. Joaquin Barandose Pousineiro, que a la sazón se hallaba encausado, manifestando a la vez que se hizo un nombre para la titulación de Cirujía a D. José Fornell, ha renunciado hasta por esta vez, lo cual ha sido la causa de que la Municipalidad renunciara a presentar a los dos titulares, por que con ambos salarios se mas provechable la presentacion de un facultativo que lleve en ambas ciencias las necesidades de la poblacion; ha acordado esta Diputacion por el manifiesto en el punto si el médico D. Joaquin Barandose Pousineiro de la oposicion tiene recurso pendiente contra el acuerdo en que fué despedido; si en la actualidad no desempeña dta. plaza, como sonada habiéndose ocurrido, y por lo tanto del salario aprobado y que se aprueba desde principios de este año, y en tal concepto se contestará a dta. Superioridad, quedando así terminado el negocio. Así todo lo acordaron, mandaron y firmaron los señ. que lo componen con el dho. D. José Fornell, por su adquisicion y conformidad de que certifico.

Así lo indica en su ordenamiento de 17 de Mayo de 1807.

*[Handwritten signatures and names: Gallego, Lugo, Lugo]*



ded. lo resiste, así como si se  
 ha dictado auto de fección  
 en la causa que se le se  
 que; a fin de resolver en  
 su vista lo que proceda.  
 Al propio tiempo deberá  
 verterse que la reunión de  
 los dos titulares en un solo  
 profesor, sobre ser insufi-  
 ciente, no está en armonía  
 con el art. 64 de la Ley  
 de Instrucción pública, y en  
 tal concepto deberá conti-  
 nuar dichas plazas como  
 hasta aquí, dotándolas de  
 una manera conveniente,  
 caso de que con la señalada  
 en el anuncio no pueda  
 encontrarse profesores que las  
 desempeñen.

D. N.º

y Abril veintiocho, año del Setenta y nueve.

tífico =  
 Vicente Gutiérrez José Gallego Aguil  
 Vique Señal et al. Reg.º  
 José Nieto moro Pedro Ram  
 Manuel Fornell Mesin

Nota

En decreto de S. M. en su día se prescribió la certifi-  
 cación anterior. de que certifica =  
 Mesin



18  
que a V. m. a. l. Reda-  
jon 3 de abril de 1856.

*J. P.*  
*Fran. Jovicia*

*Man. J. de la Cruz*  
*Fris*



Constitucional, habiéndose  
a antecede, dijeron: que en un  
fieste acceso del medico D.  
Segun los antecedentes de la  
no-medico D. José Fornell,  
habida con el mismo se  
bien hizo la dimision verbal  
ciacion fha. veinte y cuatro  
yo agraviado por haberse  
sis, en el año actual, con lo que  
antes, pero que habiéndole o-  
mul, por medio de la opor-  
municipal que no dudaron a  
de el aut. y el mismo desempe-  
aquella y el mismo desempe-

*J. P.*

*J. P. de la Cruz*

riendo dha. plaza, como sonada hubiese ocurrido, y por lo  
tanto del salario aprobado y que se apruebe desde principios  
de este año, y en tal concepto se contestará a dha. Superin-  
dad, quedando así terminado el negocio. Así todo lo con-  
daron, mandaron, y firmaron los seis que lo componen,  
con el dho. D. José Fornell, por su acquiescencia y conformi-  
tud de que certifico.

*J. P. Gallegos* *J. P. de la Cruz* *J. P. de la Cruz*  
Liquen



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account, with some larger, more distinct signatures or headings.]*

Acuerdo En la villa de la Paz a die tres  
de Abril de mil ochocientos cin-

y Abril cuate, año del Setto de que cer-  
tifico =

Vicente Gutierrez, Jose Gallego, Aguil  
Vigo, Senal et el Regi.  
Jose Niermo, Pedrotran  
Manuel Jomull, Mexi

Nota

En diez de Mayo de este año se hizo la certifi-  
cacion anterior de que certifico =

Mexico  
*[Signature]*





cuenta y seis, los señs de su Agy.ª Constitucional, habiéndose  
 enterado de la superior orden que antecede, dijeron: que en quan-  
 to a lo que S. E. indica se le manifieste acerca del medico D.  
 Joaquin Ramirez, se le conteste segun los antecedentes de la  
 materia, y en quanto al Binjano-medico D. José Fornell,  
 se le diga, que de una conferencia habida con el mismo, so-  
 bre el particular, resulta, que si bien hizo la dimision verbal  
 que se le manifestó en la comunicacion fha. veinte y cuatro  
 de Febrero ultimo, es por que se cayo agraviado por haberle  
 rebajado trescientos P. de su salario, en el año actual, con lo que  
 tenia menos que un guarda de montes, pero que habiéndole o-  
 frecido sus medts. reparar dho. mal, por medio de la oportu-  
 na Adicion al Presupuesto Municipal que no dudará si  
 probará S. E., <sup>Como lo indica en su orden en aut.ª</sup> queda retirada aquella, y el mismo desemp-  
 ñando dha. plaza, como sinada hubiese ocurrido, y por lo  
 tanto del salario aprobado y que se aprueba desde principios  
 de este año, y en tal concepto se contestará a dha. Superiori-  
 dad, quedando así terminado el negocio. Así todo lo acordaron,  
 mandaron, y firmaron los señs. que lo componen,  
 con el dho. D. José Fornell, por su acquiescencia y conformi-  
 dad de que certifico. <sup>Así lo indica en su orden en aut.ª</sup>

*J. Quiñones* Gallegos *J. Quiñones* *J. Quiñones* *J. Quiñones*  
 Liguera



Las firmas de Benito de Alago  
y Jose Ferrer

Man. Ferrer

Jose Ferrer

Don Ramon  
Mosimor  
Primo

Nota.) Con la misma fha. y con copia del anterior acuerdo,  
paso la contestacion pervenida, de que certifico =

Mosimor  
Primo

Acuerdo) En la villa de la Pasad y con la fha. que se advierte, se  
nido el Ay. to Const. de esta villa y Jefes de su M. S.  
por los motivos que se indican, y por conducto suficien  
te se dijo al Excmo. Sr. Presid. del Consejo de Ministros  
lo siguiente =

Excmo. Sr. Duque de la Victoria = El Ay. to Constitucion  
nal de la villa de la Pasad en la Prov. de Badajoz, y los  
Jefes de su M. S. ante V. D. con el debido respeto exponen  
con el mas profundo sentim. to se han enterado se han enterado  
por los papeles ppp. os de los sucesos escandalosos ocurridos en  
la ciudad de Valencia, en que un puñado de malvados, en  
brietas con la mascara de la libertad, han turbado el orden  
ppp. co, causando lamentables desgracias. En todos tiempos,  
Excmo. Sr., son una calamidad para las naciones los mu  
tines; pero en la actualidad, son de doble consecuencia

Don Ramon





para nuestra patria, que se esta consolidando en la senda de la verdadera libertad; y el corazón de V. E. que tanto ansia en aquel momento, se comovió doblemente al tener noticia de sucesos de tal clase. Es verdad como son que V. E. está bien penetrado que aquellos son como los últimos ayes de un moribundo, y que están reprobados altamente por toda la Nación en masa, como lo prueba el voto unánime de las sabias Cortes Constituyentes, pero de todos modos cuando una parte del cuerpo social por pequeño que ella sea se altera, no deja de resentirse el todo.

De cualquiera manera, los que subscriben, mejan al Todopoderoso abiente nuestro noble corazón, y le de fuerzas p<sup>a</sup> llevar a seguro puerto la nave Const. y replican por último a la V. E., que sobreponiéndose a todos los acontecimientos, cual lo ha hecho hasta ahora, concluya la noble tarea que se ha impuesto, y asegure por segunda vez el Trono de nuestra Reina D.<sup>a</sup> Isabel 2.<sup>a</sup> que Dios que, y la libertad Nacional, para lo cual, aunque insignificante, cuente con el decidido apoyo de los que subscriben, y la parte sana de sus subordinados, que sabrán siempre estar prontos p<sup>a</sup> sacrificarse por la defensa de tan caros objetos, librando ademas en su corazón, un eterno monumento de gratitud, hacia V. E. por sus nobles esfuerzos.

Dios que. la importante vida de V. E. m. d. a. casa Constitucional de la Pasa, serion extraordinaria, en ella y Abril diez y siete de mil ochocientos cincuenta y seis.  
 José Guiller = José Guillejo = Angel Aguilar = José



Asensio Vega = Señal de 7 de José Nieto mayor = Manuel  
Fornell = Rafael Fornell = José Vissuete y Luna = Antonio  
Ramón Gutiérrez = José Fornell = Pedro Ramón Man-  
nos = Sr. D.

Es copia  
Maximo G. G. G.

A la que contesto S. E. lo siguiente = Madrid 23 de Abril de  
1856 = Sr. D. Vicente Gutiérrez = Muy Sr. mio y de  
mi aprecio. Con gran satisfaccion acabo de recibir la  
sentida manifiestacion que me dirijen la respetable  
Municipalidad y M. N. P. de la Parra en atencion a  
de los lamentables sucesos de Valencia, y apreciandome  
con este motivo su leal y decidida cooperacion para  
sostenim<sup>to</sup> de la libertad y trono Constante de nuestra  
Patria. De todas partes se me hacen iguales ofrecim<sup>tos</sup>  
y mientras gozante con las simpatias del pueblo y  
D. esta unida al valiente ejercito secundario en  
fuerzas y hazen ilusorios los delos perturbadores del  
den <sup>pp</sup> <sup>co</sup>, que en su impotencia y despecho no perdonan  
medios por reprobados que sean p.<sup>o</sup> creemos, conflictivos  
Acepto pues con reconocim<sup>to</sup> los patrioticos ofrecim<sup>tos</sup>  
que V. me hacen y soy de todos muy affto. q. B. S. M.

B. Espartaco

Estambien copia  
Maximo G. G. G.



ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE  
**HACIENDA PUBLICA**  
DE LA  
PROVINCIA DE BADAJOZ.

*Manuel J. G. G.*

Como el Recaudador electo para las Contribuciones de esta Provincia D. Antonio de la Cámara, no tenga al corriente todas las operaciones necesarias para que pueda encargarse de la recaudacion, se hace preciso, hallándose próximo el 1.º de Mayo día en que vence para los contribuyentes el 2.º trimestre de las mismas, encargar á los Ayuntamientos preparen como lo han hecho en el 1.º todo lo necesario para la recaudacion del 2.º, arreglando con la anticipacion debida las operaciones preliminares para que nada falte y la recaudacion se verifique con el mismo orden y regularidad que las órdenes tienen prevenido y el Gobierno de S. M. desea. Al efecto, y con el fin de que no haya entorpecimiento, desde luego deberán proveerse de los correspondientes recibos-talonarios llenando la matriz, y en tal estado dirigirlos para su confrontacion y sello á esta Oficina, á fin de que puedan estar con oportunidad y devolverse á las Corporaciones y estas disponer su distribucion á los contribuyentes.

Como pudiera suceder que el citado recaudador general pusiera al corriente todas las dificultades y se le diese posesion dentro del trimestre citado, nunca podrá este acto perjudicar en manera alguna á los Ayuntamientos; pues será de su cuenta abonar á los mismos el importe de los referidos Talones que hubiesen comprado para el referido trimestre.

*Manuel J. G. G.*

*Juan Antonio*

*Señal del Reg.*

*U. Excmo. Sr. D. D. D.*

*Manuel J. G. G.*

*Don Ramon*

*Maximo*

*Oficio*

*Nota*

*En cinco de precitado mes y año se parieron*



La Administracion de provincia reconoce el celo y patriotismo que distingue en la actualidad á todas las Corporaciones Municipales, y por lo tanto se cree relevada de encargarse el servicio de que se trata, porque siendo de suyo el mas interesante que pueda prestarse, descansa segura que será lleno con el esmero y puntualidad que siempre acostumbraron.

Dios guarde á V. muchos años. Badajoz 14 de Abril de 1856.

Lorenzo M. Cortijo.



Señor Presidente del Ayuntamiento constitucional de *La Marina*

medios por reprobados que sean p. crearme, con  
Acepto pues con reconocim. los patrióticos ofrecim.  
que V. me hacen y loy de todos muy affto. q. B. S. M. =

B. Espartaco

Estambien copia  
Maximo  
Gris



ADMINISTRACION PRINCIPAL  
 DE  
**HACIENDA PUBLICA**  
 DE LA  
 PROVINCIA DE BADAJOZ.

**Recaudacion.**

AUNQUE D. Antonio de la Cámara, recaudador electo de contribuciones de esta provincia, ha presentado la fianza, adoleciendo de algunos defectos que tiene precision de subsanar, no puede dársele posesion, ni por consecuencia encargársele de la recaudacion del 2.º trimestre. En tal supuesto, queda encargado de ella el Ayuntamiento de su presidencia en los mismos términos que hasta aquí, en conformidad á lo dispuesto por la Real órden de 28 de Abril de 1855; y repito á V. por lo tanto cuanto le manifesté en comunicacion de 14 del corriente.

Del recibo de la presente se servirá V. dar aviso á correo vuelto.

Dios guarde á V. muchos años. Badajoz 30 de Abril de 1856.

P. I.

**Francisco Luis de Retes.**

Sr. Presidente del Ayuntamiento constitucional de *Parra*

*Viente* *Juan*

*Jose Gallego*

*Ang. Aguil*

*Juan*

*Senal de el Reg.*

*Manuel*

*Procurador*

*Maximo*

*Oficio*

*Nota*

*En cinco de prescrito mes y año se prescriben*



HACIENDA PUBLICA

PROVINCIA DE BAJAJON


- cuando D. Antonio de la Cisterna, recaudador de este distrito de contribuciones de esta provincia, ha presentado la fianza, adhibiendo de algunos defectos que tiene presente en el subsanar, no puede darse posesion ni por consecuencia encausarse de la rescision del 2.º trimestre. En tal supuesto, queda en cargo de ella el Ayuntamiento de su respectivo en los mismos terminos que hasta aqui en conformidad a lo dispuesto por el Real orden de 28 de Abril de 1856, y artículo 7.º por lo tanto cuando se manifieste en comunicacion de la del comitente.

Del todo de la presente se servira V. dar aviso a correo vuelto.

Dios guarde a V. muchos años. Bajajon 20 de Abril de 1856.

F. I.

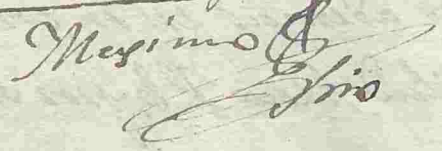
Francisco Ruiz de Hoces

 Sr. Presidente del Ayuntamiento constitucional de

medios por reprobados que sean p. ...  
 Acepto pues con reconocim. to los patrioticos ofrecim. to  
 que V. me hacen y loy de todos muy agra. q. B. S. M.

B. Espartaco

Estambien copia







Oída una Diputación  
 Provincial de cuarenta y seis individuos en  
 su comunicación de 10 del que  
 fuere de los señores que he  
 tenido en Ayuntamiento para de  
 clarar vacante la plaza de Médico y del Sr. Do  
 co titular de esa villa que en  
 via D. Joaquín Ramírez y con  
 el que no había celebrado contra  
 to alguno, así como del aban  
 donado del linaje titular a  
 seguir viviendo en plaza por las  
 razones que se refieren; y conde  
 do justa la determinación de  
 esa municipalidad, se acordó  
 do aprobar en citada acuerdo y  
 decidirse a N. adjunto el cum  
 plido que se acuerda, para que  
 se redacte de nuevo, toda vez q  
 únicamente se ha de proveer  
 la titular de Medicina y no  
 en las otras ciencias como se

superiores orde  
 y del Sr. Do  
 acordaron  
 conseruaciones  
 siendo que con  
 tara a lo acor  
 dacional ultima  
 ndaron y fir  
 que no lo usual  
 o cuater, se ion  
 y seis de que cu

*[Handwritten signature]*

Viente y siete  
 Juan.º Ferrero  
 Manuel Ferrer  
 José Gallego  
 Señal de el Rey.  
 D.º Ferrer mayor  
 Pedro Ramon  
 Maximiano  
 Ocho

Nota | En cinco de precitado mes y año se parieron



Enviada en aquel

Domingo a V. m. a. l.  
Ordago 30 Abril 1856



*[Faint, illegible text]*  
D. D. *[Signature]*

Man. J. Saenz Diante  
*[Signature]*

Lo Prud<sup>to</sup> del Ay<sup>to</sup> Cont<sup>de</sup> la Pava

medios por reprobados que sean p. creencia, con  
Acepto pues con reconocim. to los patrióticos ofrecim. to  
que V. me hacen y loy de todos muy agra. q. B. S. M.:

B. Espantero

Estambien copia

Maximo *[Signature]*  
*[Signature]*





la, las dos superiores orde-  
 n Provincial y del Sr. A  
 de esta Prop. acordaron  
 se pasen las comunicaciones  
 adven; advirtiendos que con  
 Medico, se estara a lo acor-  
 apuerto adicional ultima-  
 ndaron mandaron y fir-  
 e saben, y el que no lo señala  
 para y Mayo cuater, sesion  
 tos cincuenta y seis de que cu-

Vicente Quiñones  
 Jose Gallego  
 Inq. Aguil  
 Juan.º Aurora  
 vigo  
 Señal de el Reg.  
 D.º Joven de mayor  
 Manuel Fornell  
 Pedro Ramon  
 Maximino  
 Orio

Nota | En cinco de precitado mes y año se pasaron



100  
150

Lo Por Acuerdo Vista por los Sres. del City

medios por reprobados que sean p. creencia,  
Acepto pues con reconocim. to los patrióticos ofrecim. to  
que V. me hacen y loy de todos muy affto. q. B. S. M.

B. Espartero

Estambien copia

Maximo G. G. G.





Constitucional de esta villa, las dos superiores orde-  
 nes de la Exma Diputación Provincial y del Sr. Ad-  
 ministrador de Hacienda <sup>pro</sup> de esta Prov. acordaron  
 en esacto cumplimiento y que se pasen las comunicaciones  
 que de las mismas se despaenden; advirtiendos que con  
 respecto a la dotacion del Medico, se estaria a lo acor-  
 dado por sus merced. en el Presupuesto adicional ultima-  
 mente formado. Asi lo acordaron mandaron y fir-  
 maron de dchos. Sres. los que saben, y el que no lo señala  
 como acostumbra, en la Plaza y Mayo cuatero, sesion  
 ordinaria de mil ochocientos cincuenta y seis de que cer-  
 tifico =

Vicente Gutierrez José Gallego José Aguil  
 Juan Antonio Vega

Señalada el Mayor D.º  
 D.º Gerónimo Mayor

Manuel Fouell Pedro Ramon  
 Maximino  
 Ocho

Nota | En cinco de precitado mes y año se pasaron



las dos comunicaciones mandadas anteriormente. <sup>te</sup> de que  
certifico =

Mojingo

Atendido que en la villa de La Pasa, siendo la hora como a las siete de la tarde, los A. de su Ayuntamiento. <sup>do</sup> Conde en plus se reunieron en sesion extraordinaria, para cada por todos sus individuos. y dijeron: q. aunque en la tarde de este dia, con noticias de los juicios de q. el Juzgado de primera Inst. de este partido mandaba se le remitieran los libros de acuerdos de los años de mil ochocientos cincuenta y cinco y el del presente, con el Padron de figura de este mismo año, se reunieron p.<sup>a</sup> diez en voz, como lo verificaron, al Ex. Mo. Sr. D. <sup>te</sup> q. se atribuyeron de hecho, por q. eran documentos q. correspondian al Municipio, de cuya cuenta es su custodia; lo verifican ahora nuevamente para hacerlo por escrito, con objeto de salvar en su caso la responsabilidad q. pudiera caberle, bien al Ex. Mo. Sr. Presidente o bien a toda la Corporacion, fundandose para ello en que no encontrando p.<sup>a</sup> este mandato suficiente autoridad en la del Juzgado, no se hacia la remision de los mencionados documentos, sin q. precedieran otras formalidades, q. consideren necesarias y precisas, mediante a q. si hay algun estorbo o perjuicio en estos documentos, juntamente con la detencion, se exigiera la responsabilidad al Ex. Mo. Sr. por excederse en sus atribuciones. Por tanto, si precede alguna otra reclamacion, contestar, con Certificacion de este acto; y entre tanto, con Certificacion





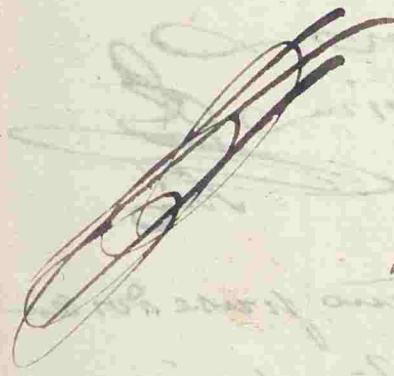
de la misma Orden de Cuenta de todo ello  
al Sr. Gobernador y Junta Diputación de  
esta Prov., a los efectos del Dto. de esta  
Municipalidad, por quienes y como Superiores  
inmediatos debiera soltarse a vitas otro  
pueblo u otras Concomencia desagradables.  
En lo acordaron, mandaron y firmaron  
Dichos Srs. J. Sabán y J. P. no se tenia como  
acostumbrado en La Puna y Mayo de la  
mil ochocientos cincuenta y seis a la hora y  
citada de J. Justicia.

Vicente Gutierrez José Gallego Anol  
Agudax

Juan. Amín Señal al Regt.  
L. P. de H. P. de Mayo

Manuel Truill Leon Ramon  
Meyim

Certificación de J. P. de Subscripción Justicia: q. el teniente  
de la orden de la orden del Juzgado de primer  
instancia de esta parte de q. se cita en el acuerdo  
anterior el como sigue  
Juzgado de primera Inst. de Tapes Mayo  
q. visto v. la presente orden disponiendo q. por  
conducta de persona de su confianza se remitan  
a este Juzgado los libros de acuerdos de una Corpora-  
cion Municipal de los años de mil ochocientos  
cincuenta y cinco y el presente y el











Apuntamientos  
N.º 203.

Enterado de cuanto V.º Sr.º  
 manifiesta en su oficio de 17 de  
 17 del corriente y considerando, como de  
 rando que es ajeno del Tribunal de Justicia como  
 Tribunal de Justicia como juez de los negocios guberna-  
 mentales que la Ley tiene encomendados a los  
 encomendados a los Jueces Municipales, apruebo el anuncio  
 do de esa Municipalidad con motivo de la comu-  
 cacion que dirigió a la Municipalidad de Haza, en 9 del  
 actual reclamando original y copia de los libros de  
 nales los libros de actas suscritos y el padron de  
 formado para el corriente año.

Dios

Jan.º Arino

Señal et. el Neg.º

Manuel Fornell

Jose Nier mayor

Procurador  
Maximo

Nota | El anuncio remitido a la Exma Diputacion Provin-  
 cial en cinco de Mayo ultimo, y que se mando por la mis-  
 ma en su orden treinta de Abril anterior, y acuerdo del  
 cuatro de dho Mayo, relativo a la vacante de la plaza de





que a V. en la Real Academia  
21 de Mayo de 1856.

Comandante del Gobierno  
Leandro Paredes

16  
Pa  
El a  
sa  
vun  
cia  
a  
los  
a  
mi  
ga  
Ja  
Cuyo  
y

Nota 7

Don Manuel Comil. de la Barra

Tipic  
pro... y...  
mandaron, una al Sr. Gov. y otro al Sr. Dip.  
Dip. de esta Prov. ya citada, como antes se  
prego en el correo de Sta. Marta que Certif.

Co =

Maximo  
Chio

Nota 7 Los of. de Remision se hallan copiados al n.º 65 del libro  
Concepcion, Carth. de tambien certifico =

Maximo  
Chio







Hora 7 *de la tarde*

25

Tipic

pro... y...  
mandaron, una al Sr. Gov. y otra a la Srta.  
Dij. de la Srta. Gov. ya citada, como antes se hizo  
y luego en el correo de Srta. Marta que certif.

Co =

Maximo  
Garcia

Hora 7 Inof. de remision se hallan copiados al no. 65 el libro  
concerniente a la Srta. Gov. de la Srta. Gov. certifico =

Maximo  
Garcia





Enterada esta Diputación por  
 de la comunicación que se le  
 dirige con fecha 19 del corriente, Comodula  
 te poniendo en conocimiento  
 to de la misma. habiéndose recabado, rela-  
 clamado por el Juzgado de 1.ª Instancia en  
 Juzg. del partido la remisión  
 al mismo de los libros de acuerdo y de  
 de la Corporación municipal y  
 cipal, correspondientes a los  
 años de 1855 y 56, y el padron  
 de riqueza formado para el año  
 el corriente año; ha acordado  
 proveer a lo que en su consecuencia  
 alguna debe entregar los do-  
 cumentos administrativos  
 que le ha reclamado dicho  
 Juez, por ser agente de sus  
 atribuciones. Al conocer de  
 los negocios de que en ellos  
 se habla y pertenecer este  
 firmemente a las autoridades  
 administrativas.

Dios

Juan Antonio  
 Manuel Formell  
 Manuel Formell  
 Manuel Formell

Mano  
 Mano  
 Mano

Nota | El anuncio remitido a la Exma Diputación Provin-  
 cial en cinco de Mayo último, y que se mandó por la mis-  
 ma en su orden treinta de Abril anterior, y acuerdo del  
 cuatro de dho Mayo, relativo a la vacante de la plaza de









orden q. anced, Comodilla  
 q. tambien anced, rela  
 la veritencia d'huord. en  
 el primer y un a de se  
 dor de la municipalidad y  
 y cinco y el de la tra, anco  
 riqueta de re con. y d'ho  
 la epado cony lin. y la mian  
 l'avis, q. se ené al man  
 anduro y firmam d'ho  
 serion ad, q. saben, y  
 o a costumbre en l'otana  
 cho de 6, cony pay sin  
 Jof. Aguilas  
 Gallegos

Man. Aunno  
 Manuel Formell  
 Jof. Hier mayor  
 Par Ramon  
 Maximo  
 Oficio

Nota El anuncio remitido a la Coma Diputacion Provin  
 cial en cinco de Mayo ultimo, y que se mando por la mis  
 ma en su orden treinta de Abril anterior, y acuerdo del  
 cuatro de d'ho Mayo, relativo a la vacante de la plaza de



Nota ( En la sesion de este dia, se  
tra de lo que se acordara a  
continuacion, dio el Ayo  
Gov. de esta villa posesion  
previa acojida a la maes-  
tra examinada D. Maria  
Cortero segun su exposicion  
de veinte y tres de Mayo  
ultimo f.º 36 de este libro,  
estampandose todo a los  
folios desde el folio vuelto  
en adelante del expediente  
de instruccion primaria,  
ya que conste, mando el  
Presid. te acreditarlo por esta  
g.ª firma en la Parra y Jumo

1.º de 1856 = Pedro  
Vicente Gutierrez

~~Maximo~~  
Acuerdo / dada cuenta al H. de

mandaron, una al Sr. Gov. el Sr. Ayo y otro al Sr. Pro-  
Dip. de esta Prov. ya citada, como antes se habia  
pliega en el libro de esta materia que Certif.

Co = Maximo  
Gutierrez

Nota 7 Los f.º de Remision se hallan copiados al n.º 63 del libro  
Covocin. de Car. de. y tambien certificado =  
Maximo  
Gutierrez

Nota 7

Sr. Pro. Dip. de Car. de.





ene. Inf. Const. de la sup. orden q. aneade, Comodlu  
 onad. Inf. Gov. de las Prov. q. tambien aneade, rela  
 tiva a ambas a aprovar la veristencia de un mod. en  
 entregas o mandar al Juyad. Primer Juy. de se  
 gunda los libros e acuerdos de la municipalidad y  
 anos de mil ochocientos, Cing. y cinco y el de la Sta. unib.  
 mo el Anillarim, de la riqueza de este terr. y de  
 ano actual, acordaron lo expdo. cumplim. y lo mismo  
 al libro e actas con se. y pr. de unib. q. se este a lo man  
 dad. Asi lo acordaron, mandaron y firmaron los  
 H. de la Corporacion en esta sesion ad. q. saben, y  
 el q. no lo tenia lo como acostumbrado en la  
 y. uno primero de mil ochocientos, Cing. y seis  
 de que certifico

Vicente *[Signature]*

Jose Gallego *[Signature]*

Man. Arriaga

Senal et. el Rey, q.

José Hieronimo *[Signature]*

Paroquiano

Manuel Fornell

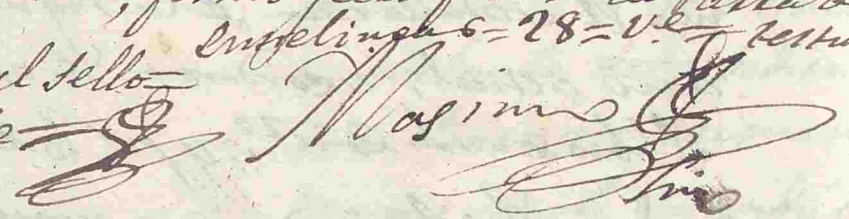
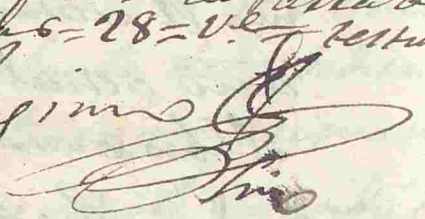
Magin *[Signature]*

*[Signature]*

Chio

Nota | El anuncio remitido a la Exma. Diputacion Provin  
 cial en cinco de Mayo ultimo, y que se mandó por la mis  
 ma en su orden treinta de Abril anterior, y acuerdo del  
 cuatro de dho. Mayo, relativo a la vacante de la plaza de



Medico Titular de esta villa, se halla inserto en el  
 Boletín Oficial de esta Prov. n.º 64 del Miércoles vein-  
 te y ocho de precitado Mayo, que teniendo fha ocho de  
 mismo, y la provision señalada á los treinta dias des-  
 pués de dho amasico, le corresponde proveerse el  
 del corriente. Dicha orden y todos los demas antecede-  
 tes de ella, se hallan en el libro de acuerdos, á que este  
 folio pertenece. Ya que couste y surta los efectos que  
 haya lugar, lo anoto, firmo y certifico en la Parra dor  
 Junio, año del Sello <sup>Empelingué 6-28-V.</sup> de  
 re-novale  

Copia de la  
 exposicion  
 de los guardas  
 de las dehesas  
 de Propios

Superior orden con que vino dha exposicion =  
 Gobierno de la Prov. de Badajoz = Fomento = Monte  
 n.º 331 = Para á manos de esa Corporacion la adju-  
 ta instancia que me dirijen los guardas Juan Ramon  
 Morillo y Jose de la Vega, p.ª que en vista de su contenido  
 me informe cuanto sea conveniente al acierto en mi re-  
 solucion = Dios que á V. m. d. Badajoz once de Ma-  
 yo de mil ochocientos cincuenta y seis = El encargado  
 del Gobierno = Juan Portilla = Síes de Ayuntamiento  
 de la Parra

Exposicion q. se cita } Reg. to 179 v. to v. no 2.º = Son Governador Civil de esta  
 Prov. = Juan Ramon Morillo, y Jose de la Vega g-  
 ardas de montes de las dehesas, cada uno del Campo  
 y Naranjero de esta villa, á V. S. con el respeto debido  
 exponen: que de tiempo anterior se les ha venido trat-

9999





faciendo cuatro d. diarios, y sin causa ni antecedente  
ninguno en contrario, se encuentran hace un año sin  
mas melde o haber, que el de tres d., cuya data que ha  
hecho la Municipalidad en su liquidacion de espresado  
año. Semejante comportacion la extrañamos  
por varias causas, entre otras, por la referida ante-  
riormente, despues por que tenemos entendido, es una  
pereta lo que nos corre por instruccion, y por que no  
jactamos de que nuestro servicio no ha dado ni da  
ni lugar, a que se rebaje cantidad ninguna que nos  
perteneca a nuestro melde = Por lo tanto = A. D. S.

suplicamos que teniendo en consideracion lo es-  
puesto, que lo elevamos por conducto de nuestros  
jefes, se viva resolver S. S. lo acreditable o corres-  
pondiente, a su recta justificacion = La Parra  
veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cinco  
enta y seis = Testigo a ruego por Juan Ramon Mu-  
rillo = Manuel Caceres = Jose Vega

Gobierno de la Provi.<sup>a</sup> de Badajoz  
Seccion de Fomento = Montes = con fha once de  
Marzo, pase a informe de esa Corporacion Muni-  
cipal una instancia que llevaron a mi autoridad  
los guardas de Montes, Juan Ramon Murillo y Jose  
de la Vega, y extrañandome que hasta la fha no



lo hayan evacuado, les presenço que sin mediantar  
lo verifiquen, a voutas segunda disposicion = Dios  
a V. m. d. a. Badajoz. treinta de Mayo de mil ochocientos  
cincuenta y seis = Bernardo Rubio = Ay. to  
de la Parra

A cuya solicitud y ordenes, se ayó el acuerdo siguiente  
Los señs de este Ay. to Court. de la villa de la Parra que  
subscriben, no habian informado la solicitud a q.  
refieren las dos superiores ordenes q. antecedem, por  
ta la fha, por q. pocos comparecer los guardas de  
tas de heras de Propios, Juan Ramon Murillo y Jose  
y enterados de que ha sido en ellos una mala intelligen  
cia el aserto que estampan en dha solicitud acerca de  
tenian presupuestados por sus mrd. y aprobados por  
superioridad, en el referente al año mas proximo  
sado cuatro d. dias, cuando no se le daban mas q.  
tres d. y q. es justamente lo que tienen aprobado por  
en dho presupuesto, y que si Ayuntamientos anteriores  
sus mrd. han usado tal fraude, es impropio y ageno  
este manejo de sus mrd. por lo qual, convencidos de  
error en esta parte, retiraron toda reclamacion, por  
todo ello y por que en el año actual, ya tienen apro  
bados los cuatro d. dias, que eran sus descos, retir  
de nuevo su solicitud, y firmandolo por esto con  
señs, el que dijo saber, y por el que no, D. Manuel Ca  
res de esta vecindad, que autorizó su primer aserto  
por lo que, quedando copia de todo en el libro de Acuer  
dos del año actual, se remitan estos originales al  
Governador de Pro. como previene D. I. La Parra  
Junio ocho de mil ochocientos cincuenta y seis de  
certifico = V. m. d. = Juan Gallego = Angel Quiñan  
señal de el Reg. de. Jose Hierro mos = Manuel Lora  
Jose Vega = Jo. p. Juan Ramon Murillo  
vidos p. el = Juan Fern. Becerra = Manuel Ca

40  
esp  
de  
de  
de

87  
de





Ceres = Pedro Ramon Maximino = hio

República Lit. & Pub. de la Parra

y cinco ochos mil ochos<sup>to</sup> cincuenta y seis & f.

Certifico

Maximino  
Obispo

Acuerdo { En la villa de la Parra dia quince de Junio de mil  
 ochocientos cincuenta y seis, reunidos los señs de su Aq<sup>ta</sup>  
 Court. en esta sesion ordinaria, dijeron: fue para evi-  
 tar el robo de mujeres que pueda ocurrir, se publica ven-  
 do, p<sup>a</sup> que todo el que fuere aprehendido p<sup>a</sup> que sea  
 cuando las mismas, sin ser de sol a sol, se considerado  
 como como ladrón de ellas, y por consiguiente encausa-  
 do y puesto a disposicion de los J<sup>tes</sup> de Justicia,  
 a cuya medida se apela por que no han sido suficientes,  
 otras providencias que sus m<sup>rs</sup>. han adoptado.  
 Otros asuntos de los que se han tratado en esta se-  
 sion, se han decretado en expediente separado, y lo  
 firmaron y señalaron como acostumbra de que  
 certifico =

Vicente Gutierrez

Jose Gallego Aguilar

Juan Antonio Arcega

Figueredo









Imo exhibe los libros de Acuerdos y Padrón de izquierda a  
 derecha publica del año actual y el de mil ochocientos cincuenta  
 y seis, se contesto lo siguiente

Diligencia  
 de requerimiento

En la villa de la Parra dia veinte de Junio de mil ochocientos  
 cincuenta y seis, el Sr. Alc. de Court. con nosotros  
 los hombres buenos, hallandose reunidos los Sres que  
 constituyen el Ayuntamiento Court. de la misma por  
 el Sr. Alc. de, se les leyó integramte el contenido del  
 anterior despacho, intimandoles pusiesen de manifiesto  
 o exhibiesen los documentos que en el mismo  
 se citan, enterados referidos Sres de Ayuntamiento, dijeron:  
 que sin que sea visto; tratar de desobedecer la orden del  
 Juegado de este Partido, ni menos entorpecer en lo  
 mas minimo la accion de la Justicia, no pueden en  
 manera alguna, presentar los antecedentes que se re-  
 claman, sin previa orden de la Exma Diputacion  
 y Gobierno de Provincia, a quien consultan con esta  
 misma fha, pues en otro caso, seria faltar a lo que  
 aquellas autoridades tienen prevenido a sus mand. Esto  
 dijeron y lo firmaron con su mand de que certificamos  
 Manuel Diosdado = Vicente Gutierrez = Jose Gallego =  
 Angel Aguilera = Fran.º Apensio Vega = Señal de t









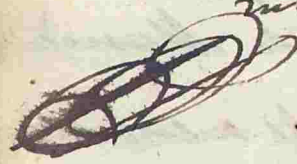
complacele sin que precediere orden de V. S. y S. E. en su caso, segun las que conseruaba, y enqas, has se haucitado anteriormente. pnes bien, resuelto el indomi- to pño a molestas al Ayto por cuantos medios le su- jiere su Maquiavelica imaginacion, en odio a sus- mrd, de quien ninguna mal ha recibido, presento nuevo escrito solicitando sea multada la Munici- palidad, sino accede a la exhibicion de menciona- dos documentos p<sup>a</sup> la saca de los testimonios que soli- cito, a que accedio otro Juzgado, con dictamen ofi- cal; y en este dia ha vuelto a presentarse el pre- notado Alc. de Const. de la Mosera con sus dos nombres buenos, requiriendo a sus mrd. con otro despacho de otro Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia ftra 53 del cosiente multando al Ayto con docien- tos r. sino accede a la solicitud y mandato ya re- feridos, a que se dio la contestacion siguiente - Aqui la contestacion del f.º 53 casa, y despues - En vista de todo lo cual paso a V. S. y E. el presen- te p<sup>o</sup> que se sirva adoptar en el particular las pro- videncias que crea de justicia, no solo p<sup>a</sup> evitar las res- ponsabilidades hasta aqui contrahidas, segun los deseos del pño agresor, sino la que puedan surgir en lo sucesivo, puesto que la corporacion, obrando,

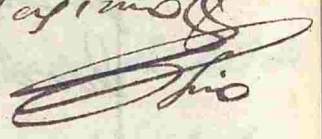
*[Decorative flourish]*



como ha obrado en todo legalmente, no solo quitando  
causitas choques entre autoridades superiores  
aunque de diferente jerarquia, sino rebuñis respon-  
sabilidades inmerecidas, cuyas tendencias y resulta-  
dos estan dejando conocer. Distingue a U.S. y U.C.  
D. Lafarroy Juis 20 Et 1856 = Vic<sup>o</sup> Just<sup>o</sup> =  
Sr. Just<sup>o</sup> de esta Prov<sup>a</sup> = Sr. Presid<sup>o</sup> de la Gran Dip<sup>ta</sup>  
de esta Prov<sup>a</sup> = Bar

Es copia lit. et od. y por mandado del Sr. Jefe, lo firmo  
en el Sr. Presid<sup>o</sup> y yo Certifico =

 Vicente G. Herrera

Ramon  
Maximo  






Sanidad  
en 20/76

Excmo. Sr. D. Juan de la Gobernacion  
con fha. de hoy actual

me dice lo siguiente: por orden de su  
"La citta de Sagunto un notable mel  
te promovido por el serive de la orla  
profesor de medicina D. J. P. D. G. de la  
D. Joaquin Ramirez de Sagunto  
en queja de el Ayuntamiento de Sagunto  
del pueblo de la Campa Ramirez, enf.  
por haberle apartado de el estudio de  
la plaza de estudios de Sagunto  
pedat y de haber hecho sea visto  
mas uno de una inter. de Sagunto, en  
de inter. de Sagunto que remite una rebe  
fia por el Sr. D. J. P. D. G. de la  
de aquella materia pag. 1. M. en  
patidad, vacando de el Sr. D. J. P. D. G. de la  
fino vis de la plaza de Sagunto a  
re sererbar

*[Handwritten signature]*

coy. p. m.  
en virtud de acordado con el Sr. D. J. P. D. G. de la  
y firmaron el Sr. D. J. P. D. G. de la  
y Luis veinteydos de mil ochocientos y cinco y seis  
de que Certifico =

Vicente Gutierrez  
Jose Gallego  
Manuel Fornell  
Jose Nieto  
Aguilar  
Meyr  
Rodríguez

Nota { del mismo dia ninguno y en cumplimiento de ella  
nencias, p. evitarlas y que se verifique otra



como  
salvo  
cuneg  
sabit  
dos sel.  
d. Los  
fr. God  
de esta  
En Cap  
mu el  
V

Mandarle de catun  
na judicialmente  
la Reina qd qd una  
verido no lo es qd de  
Ayuntamiento de la Parua  
tutavo en un dho de  
dejudita Namison  
y ad un fin otro pa  
cultativo en un lugar  
Pero es tambien la vo  
luntad de L. h. qd ha qd  
No entender a referido  
Ayuntamiento qd por el ma  
mo qd hizo de la inst  
ta u. currido en res  
potabilidad y en  
las penas qd estable  
ce el código; pero  
siempre qd en lo  
excepcioes se incide en



tan culpable abuso, se  
 cometera su conducta  
 a los fines de justicia  
 Desfues en la noche de  
 18 de para en un tal  
 agencia y respecto con  
 siguientes  
 y lo prestado a  
 para los mismos fin  
 nes. Dieron a  
 un a W. B. Jones de  
 Chicago 1856.

El encargado del  
Seaman Purdy



de la hijo, o de en gran  
 vida con tan notable rel  
 ufe, se manuscrite  
 Na. Pleyant. S. P. D. S. S. Chi  
 el Medico Dr. Fougim  
 la Cond. de un ind. Gyr. bu  
 y Dr. El Navirer, en  
 re. Calumniaba a un ind.  
 is a triles en de em  
 visible, p. vale mal  
 luego, hng sea visto  
 de p. reprob. hng, en  
 it. M. Caslu mal rebe  
 hngun vis lab raciones  
 la Cond. p. g. f. M. on  
 hng perjuicio de sus a  
 lo q. resulte ser verban

*[Handwritten flourish]*

W. B. Jones

acordado con W. B. Jones como acostumbrado en la  
 y firmaron W. B. Jones como acostumbrado en la  
 y W. B. Jones de Chicago de 1856

Vicente Gutierrez

Jose Gallego

Aguilar

Manuel Fouell

Jose Nieto

Manuel

Nota: En el mismo dia se firmaron y se cumplio con el  
 mismas, p. evitarlas y que se verifique el



como

salvo

cuando

habita

donde

de los

de los

de esta

En Cap

una el

va

He sido / Dada cuenta a los 11. del











En el número del Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día <sup>15</sup> de hoy, se halla inserto el <sup>del 15 de hoy</sup> edicto que V. me remitió con su comunicación de <sup>1.º de Julio mes</sup> á que contesto.

Dios guarde á V. muchos años.  
Sevilla 17 de <sup>Junio</sup> de 1856

Mariano Santillo

Se. Alcalde Cont. de La Parra

no se ocan desamparados estos navegantes so-  
bre todo la clase indigente que por falta de medios  
no pueda ocurrir á su curativa, p.<sup>a</sup> obvias pues te-  
tantos inconvenientes, aumentan sus m.<sup>os</sup>. el  
salario de otro funcionario hasta la cantidad  
de tres mil y trescientos v. sin perjuicio de que  
nencias, p.<sup>a</sup> evitarlas y que se verifique otro

recera -  
las in-  
ya  
ferosos  
denia  
casa  
se an-  
cientos  
ban: Do la  
netto  
o asala con  
no, sien qui-  
i eval-  
denica in-



Excmo. Sr. D. Juan de los Rios  
D. Juan de los Rios, Alcalde  
D. Juan de los Rios, Alcalde

GOBIERNO DE PROTECCION  
REALTA

Mexico

En el Juzgado del Real de Justicia de  
esta provincia, correspondiente al dia  
de hoy, se halla inserto el  
que Y. me refirió con su  
mencion de  
de que contesto.

Dios guarde a V. muchos años  
Sevilla 17 de Mayo de 1875

*[Faint signature]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*



V. fecha 12  
he recibido  
relativo á la

Medico titulado

ado se inserte en  
segun V.

V. muchos años.  
de 1856

de la ciudad

recera  
las in  
ya  
feros  
denia  
casa  
se cu  
cientos  
ban: No la  
uello  
a cala con  
no pien qui  
i eval  
denica

no se ocan desamparados estos habitantes so-  
bre todo la clase indigente que por falta de medios  
no pueda ocurrir a su curativa, p.<sup>a</sup> obvias pues te  
tantos inconvenientes, aumentan sus mis.  
salario de dho funcionario hasta la cantidad  
de tres mil y trescientos \$ sin perjuicio de que han

nencias, p.<sup>a</sup> evitarlas y que se verifique dho



Ans J rinaro erie ofino al tubo de  
arrendos cont. y estere alo un  
dad. Prochid gr. est. He. ca  
V. de. nava. de la Parra en ella y Jui  
reiny dos emilochos, cinco  
y seis de que Certifico =

Vicente Gutierrez  
D. D. Masimol



GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE MADRID.

40 44

Excmo. Sr.  
D. Juan  
Luis  
N.º 676

Con el oficio de V. fecha 12  
de l actual he recibido  
el anuncio relativo á  
vacante de Abadío titulado  
de ca pueblo

el cual he mandado se inserte en  
el *Boletín* según V. desea.  
Dios guarde á V. muchos años.  
Madrid 11 de Junio de 1856

José María del Valle

Señor Alcalde Const. de La Torre

no se vean desamparados estos habitantes so-  
bre todo la clase indigente que por falta de medios  
no pueda ocurrir á su curativa, p.<sup>a</sup> obvias pues te-  
tantos inconvenientes, aumentan sus mis. el  
salario de dho. funcionario hasta la cantidad  
de tres mil y trescientos r.<sup>os</sup> sin perjuicio de que han  
nencias, p.<sup>a</sup> evitarlas y que se verifique dho.

recera  
las in-  
ya  
ferosos  
cenia  
casa  
se en-  
cientos  
ban: No la  
pueblo  
a sala con  
no, pien que  
i eval  
denica  
la  
En  
g.  
se  
un



RODRIGO CIVIL

PROVINCIA DE MADRID

Por el oficio de N.º  
de  
relativo a

el cual se mandaba se  
de  
de  
de 187



de



del oficio de  
 el corriente  
 para el ama  
 untamiento les necesa  
 del deya por las in  
 do por el M  
 boera, como vixer, ya  
 por el fuer profesores  
 instancia del  
 prevenirle epidemia  
 la admini  
 nistracion no  
 necimienta) que se cu  
 ra de main ochocientos  
 co comisiona  
 de actas y de staban: No la  
 tor que recla pueblo  
 ito de testi  
 ellas a que asis asala con  
 exhausto sederoso, sien qui  
 ca o cual

no se ocan desamparados estos habitantes so la  
 bre todo la clase indigente que por falta de medios  
 no pueda ocurrir a su curativa, p.<sup>a</sup> obvias pues te  
 tantos inconvenientes, aumentan sus m.<sup>os</sup> el  
 salario de dho funcionario hasta la cantidad  
 de tres mil y trescientos r.<sup>os</sup> sin perjuicio de que han

nencias, p.<sup>a</sup> evitarlas y que se verifique dho



Amo Unare ene of. al libro de cano  
don Carle, y enese uo mandado. R  
cudia Cant. de la Parra y Inio en  
y don Simlochar ab. Cing. y ser  
segue Certifico

Vicente Gutierrez

Pero Ramon  
Maximo  
Cano

obitua de  
de 1881

de 1881

de 1881





Administracion

N.º 2586.

Enterado del oficio de  
V. fecha 20 del corriente  
en que participa el amu-  
do de un Ayuntamiento des necesa-  
a consecuencia del deya, por las in-  
cho presentado por el M<sup>te</sup> de  
calde de la Mozera, como vicer, ya  
comisionado por el J<sup>ve</sup> de  
de primera instancia del profesores  
partido, debo prevenirle epidemia  
que para que la admini-  
tracion de justicia no  
sufra entorpecimiento que se cu-  
alguno ponga de man-  
fiento a dicho comisiona-  
do los libros de actas y de  
sus documentos que recla-  
me con objeto de testi-  
ficar aquellas a que  
se refiere el exhorto del J<sup>ve</sup> de  
ca o cual

quiera otra enfermedad contagiosa o epidemica,  
no se ocan desamparados estos habitantes, so-  
bre todo la clase indigente que por falta de medios  
no pueda ocurrir a su curativa, p<sup>o</sup> obvias pues te-  
tantos inconvenientes, aumentan sus mis<sup>as</sup>. El  
salario de dho funcionario basta la cantidad  
de tres mil y trescientos r<sup>os</sup>. sin perjuicio de que han

nencias, p<sup>o</sup> evitarlas y que se verifique dho





Tribunal.

Dios que a' Ombra da  
Luz de 21 de Junho de 1856.

Bald. Meneses

For Alcaide Court. de la Barra?





las cualidades necesa-  
 requieren, ya por las in-  
 ego Dho Ramirez, ya  
 de los buenos profesores  
 motivo de la epidemia  
 se le ha hecho en casa  
 estado, por mas que se cu-  
 de dos mil ochocientos  
 tos que disfrutaban: No la  
 mitirse que el pueblo  
 tal funcionario a la con-  
 cual mas poderoso, sien que  
 venta el colera o cual

quiera otra enfermedad contagiosa o epidemica,  
 no se ocan desamparados estos habitantes, so-  
 bre todo la clase indigente que por falta de medios  
 no pueda recurrir a su curativa, p.<sup>a</sup> obvias pues te  
 tantos inconvenientes, aumentan sus mis.<sup>as</sup> el na-  
 salario de Dho funcionario hasta la cantidad  
 de tres mil y trescientos \$ sin perjuicio de que han

nencias, p.<sup>a</sup> votarlas y que se verifique Dho



Acuerdo) En la villa de la Serna  
dia veinteynueve de Junio  
de mil ochocientos cuarenta  
y seis, los Sres de su Alteza  
Real y Const. se reunieron en las  
casas Consistoriales de la  
misma, con mi asistencia  
el Sr. y dijeron: Fue ellegido  
el tiempo de proceder  
al acojimto de facultativo  
de Medicina Titular de esta  
dha villa, de que se carece  
desde que se despido a D.  
Joaquin Ramirez, y que a  
pesar de las diligencias practicadas, no ha podido en

Por Alcalde





contrastase otro, que reúna las cualidades necesa-  
 rias que para tal destino se requiesen, ya por las in-  
 trigas que há puesto en juego Dho. Gamiser, ya  
 tambien por que escaseando los buenos profesores  
 de la ciencia de curar con motivo de la epidemia  
 padecida en años anteriores, se le há hecho escasa  
 la dotacion que han disputado, por mas que se au-  
 mento' hasta la cantidad de dos mil ochocientos  
 \$, desde los dos mil doscientos que disputaban. No la  
 puede de modo alguno permitirse que el pueblo  
 carezca por mas tiempo de tal funcionaris a la con-  
 sidado, por mil motivos a cual mas poderoso, sien quin-  
 do el pñal, el que si se presenta el colera o cual-  
 quiera otra enfermedad contagiosa o epidemica,  
 no se ocan desamparados estos habitantes, so-  
 bre todo la clase indigente que por falta de medios  
 no pueda recurrir a su curativa, p.<sup>a</sup> obvias pues te-  
 tantos inconvenientes, aumentan sus mis.<sup>as</sup> El sa-  
 lario de Dho. funcionaris hasta la cantidad  
 de tres mil y trescientos \$ sin perjuicio de que han

nencias, p.<sup>a</sup> evitarlas y que se verifique Dho









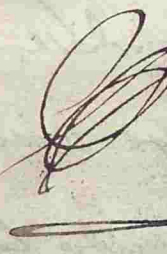
el mismo dia mes y año, se puso el anuncio preveni-  
do por el acuerdo anterior que con oficio, se dirigió al  
Sr. Gobernador de la P<sup>ro</sup>. p<sup>a</sup>. en insercion en el bo-  
letín oficial de la misma, de que existe copia y  
yo certifico =

Mexico  
D<sup>o</sup>

Acuerdo En la villa de la Parra dia seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis, reunido el Ay<sup>to</sup>. Const<sup>l</sup>. de la misma en sus casas consistoriales p<sup>a</sup>. esta sesion ordinaria, por mi el Sr<sup>o</sup>. se leyó el acta de la sesion anterior, que fue aprobada por sus merced. En seguida, autorizaron al Sr. Presid<sup>te</sup>. p<sup>a</sup>. que mandase anunciar a los Sres. Gobernadores de las provin-  
cias que tubiere por conveniente, declarando la vacante de Medico titular de esta poblacion. En seguida trataron de otros asuntos, mandando q<sup>o</sup>. p<sup>a</sup>. el repastim<sup>to</sup>. del agua sobrante de la fuente y cañon de la Basquita, entre los Verjeles y melon-  
es cercanos al pueblo, cuyo tiempo es llegado y en-  
gan reclamaciones por parte de los interesados han sido infinitas, habiendo ocurrido algunas desave-  
nencias, p<sup>a</sup>. contarlas y que se verifique otra



repartim<sup>to</sup> con la justicia posible, si nombran<sup>se</sup>  
peritos, al Hostelero Celestino --- Contreras y la  
bradores, Juan Gutierrez y Jose --- Morato, q<sup>o</sup> pu  
via aceptacion y juram<sup>to</sup> de --- en cargo recono  
can buerto por buerto, y melonas por melonas de los  
que en el termino de veinte y cuatro horas, despues de  
la publicacion que debra hacerse, concurran a solici  
tar dha agua sobrante a las casas del Sr. Presid<sup>te</sup>  
repartiendo aquella despues, con arreglo al terreno q<sup>o</sup>  
naya de regarse, distancia de la fuente, y horas que a  
cada cual quepan, con todos los demas requisitos, q<sup>o</sup>  
crean indispensables p<sup>a</sup> el mejor desempeño de su co  
municado. Formese p<sup>re</sup> esp<sup>te</sup> separado p<sup>a</sup> todo esto, en  
ya cabera sea la certificacion de este acuerdo, por  
el qual en todo lo acordaron mandaron y firma  
ron de otros tres el que sabe, y el que no, lo señala  
como acostumbra de que certifico =

 Gutierrez Jose Gallegos Aguilera <sup>vega</sup>

Manuel Fornell <sup>Real de of. Reg.</sup> Pedro Ramon <sup>Meximino</sup>

En el mismo dia mes y año, saque la certifica  
cion prevenida anteriormente, y ademas se pusie  
Nota (ron los anuncios p<sup>a</sup> los tres Gobernadores de las  
provincias de Sevilla, Cadix, Madrid, Valencia,  
Castilla, Barcelona y Salamanca, q<sup>o</sup> con oficio se le  
remittieron con el correo ordinario de q<sup>o</sup> certifico =

Acuerdo

Meximino  En





la villa de la Pasa dia diez y ocho de Julio de mil ochenta  
 y cinco, siendo la hora de las diez de la  
 mañana, previa citacion ante diem por disposi-  
 cion del Sr. D. Vicente Gutierrez Alc. de Presid. se  
 reunieron en las casas capitulares de la misma,  
 los Sres. D. D. los Sres regidores, primero, segundo y  
 cuarto, Jose Gallego, D. Angel Aguilas y Jose Nieto  
 mayor, por que el tercero Fran. co. Amunio Vega se ha  
 halla ausente, con el caballero indio D. Manuel Fornell,  
 individuos de que se compone el Ay. to. Cont. de ella,  
 en esta sesion estria y dada cuenta a sus mrd. del  
 acta de la sesion anterior, quedo aprobada por todos  
 los Sres presentes, Acto continuo, por mi el Sr. se  
 les dio cuenta igualmente a sus mrd. del objeto de es-  
 ta sesion estria, que es el de dar cumplim. to a la Real  
 orden de cinco del corriente y ley p. a la renovacion  
 de Ay. tos que la acompaña, inserto todo en Boletín  
 estria del Lunes catorce del mismo, recibido por  
 el correo del dia de ayer. En su vista, y p. a cumplim.  
 del art. 2.º de antecitada Real orden, nombran  
 sus mrd. por unanimidad en la parte respectiva  
 a los Sres. Capitulares, D. Angel Aguilas y D. Ma



Manuel Fornell, p.<sup>a</sup> que con el Sr. Presid.<sup>te</sup> compongan  
la comision, que ha de formar las listas de veci-  
nos electores de que trata dho. art.<sup>o</sup> que se  
presentara a sus mrd. el vein- te y cuatro  
del corriente, lo mas tarde p.<sup>a</sup> su examen y demas  
requerido por el art.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup> de la propia Real orden,  
p.<sup>a</sup> que rectificadas y aprobadas segun correspon-  
da, al tenor del capt.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> de antecedada ley, puedan  
exponerse al p.<sup>o</sup> del veinte y siete al treinta y uno  
del actual; practicandose las demas operaciones  
prevénidas en la misma Real orden y ley, a cuyo  
efecto se formara' exp.<sup>te</sup> separado, en el que servira' de  
cabeza, la certificacion del presente, por el cual, asi lo  
acordaron, mandaron y firmaron, de dhos. Sres, los  
que saben, y el que no lo señala como acostumbra, de  
que certifico = entre lineas = del = vale =

Vicente Gutierrez Jose Gallegos Anjo de Aguilera

Serénal del Regr. 4.<sup>o</sup>

Jose Hieronimo

Manuel Fornell

Pedro Ramon

Maximo

Nota

En el mismo dia mes y año se puso la certifica-  
cion del acuerdo anterior en una foja util del bello  
cours p.<sup>te</sup> que autorizó el Sr. Presid.<sup>te</sup> con el visto bu-  
eno de que certifico = Maximo

Acuerdo sobre

evitar y castigar los incendios

En la villa de





La tarde die veinte y siete de Julio de mil ochocien-  
tos cincuenta y seis, los Sres de su Ay.<sup>to</sup> Const. en plenu  
que abajo firman con mi asistencia el Sr. D. Roscio  
son en las casas consistoriales de ella, p.<sup>ta</sup> tratar asuntos  
de sus obligaciones en esta sesion ordinaria, y dada  
cuenta a sus merced. del acta de la sesion anterior fué  
aprobada por unanimidad. Seguidamente entra  
ron en materia y una de las p.<sup>tales</sup> cosas que tra-  
maron su atencion, fue el grave peligro que corren las  
dehesas de estos Propios, todo el termino, y hasta la  
poblacion, mejor dho toda la Prov.<sup>a</sup> por q.<sup>ta</sup> habien-  
do principiado a notarse q.<sup>ta</sup> ha habido por varias  
partes ~~de ella~~ = fuegos, es muy posible que con los grandes par-  
tizales q.<sup>ta</sup> se han criado este año, puedan incendiarse  
dhas dehesas, perdiendo no solo la excelente cosecha de  
bellota que se presenta, tanto en la del Campo como  
en la del Asanjos, y hasta desaparecer todo su arbo-  
lado. Previtimos son los perjuicios que pueden seguir-  
se, como graves son las penas establecidas contra los in-  
cendiosos, no tanto en el codigo penal, como en otras cir-  
culares de autoridades gubernativas. Tambien las



ind. estan en el caso, de prevenir y aun hacer que se casti-  
quen los incendios y sus autores, y que puedan ocurrir  
en esta villa y su termino, y para ello, si viendo  
de cabeza de esp. el testimonio del presente ci-  
cuendo, se reservan alli; decretar los articulos que circun-  
stancias opositivos. Si lo acordaron mandaron y firmaron  
de dho. tres, los que saben, y el que no, lo tenia como  
acostumbre, de que certifico = Curro Leng. = D. ello = V.

*Viente Gutierrez*

*Jose Gallegos*

*Angel Aguilera*

*Francisco Antonio Senal et alio.  
reg. y q. Li.º José Hie  
Romero*

*Manuel Fornell*

*Pedro Ramon  
Maximo Espino*

*Nota*

Y para cumplimiento de lo mandado antes  
de que certifico =  
certifico =

*Maximo Espino*

*Otra*

En el boletin oficial n.º 87 del Miercoles veinte y tres  
del corriente, se halla inserto el anuncio p.º la vacante  
de Medico titular, y por lo tanto cumplen los treinta dias  
p.º la provision de dha. vacante, el veinte y cuatro de agosto  
proximo. Y para que conste lo acredito por la presente  
en la Parra y Julio treinta y uno de mil ochocientos cin-  
cuenta y seis =

*Maximo Espino*





D<sup>o</sup> Joaquin Pino y Marcos Licenciado en medicina y  
 cirugía con real aprobación, natural y vecino de  
 Madrid de veinte y cuatro años de edad, ante V.<sup>o</sup>  
 Señores del est<sup>o</sup> constitucional de esta v.<sup>o</sup> de la  
 Yare, con la debida consideracion digo que existo  
 anunciada la plaza de Medico titular de esta dicha  
 v.<sup>o</sup>, como vacante, en el boletín oficial de la provin-  
 cia n<sup>o</sup> 87, del 23 de Julio ultimo, en el que se  
 marcan trescientos ducados de dotacion, extra del  
 correspondiente y equalitaria que pueda sacarse  
 de los vecinos. Pues bien: yo propongo á la corporacion  
 serbis dicha plaza y la de cirugía bajo  
 las condiciones siguientes:

- 1.<sup>o</sup> Que por ambas me ha de señalar el ayunt<sup>o</sup>, de sus  
 fondos municipales, asta la cantidad de seis mill.  
 v.<sup>o</sup> por cada año, sin perjuicio de las ygualdas que  
 yo pueda obtener del secundario, y pagos á quillos  
 por trimestres vencidos
- 2.<sup>o</sup> Que la dotacion señalada en la condicion ante-  
 rior, será sin perjuicio del aumento que las leyes  
 de sanidad del reino pueda marcar en lo sucesivo  
 á los facultativos de la ciencia de curar, y en nin-  
 gun caso sufrirá áquellas rebaja alguna
- 3.<sup>o</sup> Que por ella será de mi cargo la asistencia gra-  
 tuita de aquellos enfermos meramente pobres de to-  
 leuidad, por ambas facultades, á juicio del est<sup>o</sup>  
 y cura parroq, si bien con intervencion á vista de  
 los libros de catastro, como tambien asistire



gratis en las causas de oficio asta que se encuentre  
ved con responsabilidad

4. Que preceda aprobacion de la excelentisima diputacion provincial, nuestro contrato de daros por tiempo de seis años completos, que darad principio el dia en que se otorgue la correspondiente escritura publica, en que se inserten estas condiciones, el acuerdo que recaiga, y la aprobacion de la superioridad

5. Que no podre ser separado de dichos terminos por ningun acto arbitrario de las corporaciones sucesivas, y en todo caso sin que interbenga la aprobacion de dicha superioridad o quien sus veces aga, anosen que medie un pacto reciproco y voluntario entre las partes contratantes

6. Que sentados estos preliminares me comprometo a no abandonar la poblacion, sea cualquiera las circunstancias que sobre bengan, y si se ofrecia algun caso de apelacion en algunos pueblos limítrofes, o asuntos urgentes de familia, siendo por mas de veinte y cuatro horas, necesitare el permiso del ayuntamiento, que me lo concedera por el termino prudencial que el caso exija, y en ttonces estare obligado a que otro facultado de mi confianza asista una vez a el dia a la poblacion

\* En cucha conformidad

A. U. Suplico, que abiendo este por presentado, reciban a cogermme por tal facultado titular en ambas erencias, no significandome la resolucion que adopten, para que siendo favorable, pueda trasladarme inmediatamente a esta poblacion para dar principio a el desempeño de mi cometido, bajo las formalidades que quedan explicadas. Fizo lo expen de su conocida vocetitud e ilustracion en favor de sus administrados.

La Parra





y Agosto 13 de 1856 = Festado = algando  
vale =

Do. Joaquin Pina  
y Chaves

Acuerdo de Remiendes los H. de vic. de susenra Al. p. vic. de  
Jose Gallego, Sr. Angel Aguilar, Fran. Masio Vega,  
Jose Niles mayor y du. Man. Torrell, ind. de que se  
componen el Ayto. Const. de esta C.ª en sus sesiones  
de 17.ª en esta sesion extraordinaria, se leyó en  
su el instr. de su Sr. Do. Joaquin Pina y Chaves  
con vno de el Sr. doctor profesor de Medicina y Cirujia,  
por la q. propone servir ambas plazas por la com-  
unidad de sus mlt. curiales, extra el club regional de  
pueda sacar el vecindario. Atendida tal cirum-  
stancias especiales q. han concurrido en este nego-  
cio, en q. operan a las grandes esperanzas de sus  
mrd. no han podido conseguir la mejoracion  
y acojida de un facultativo de esta especie por lo q.  
ha estado el vecindario sin en funcionamiento, con  
tan grave riesgo a la salud y ca. imagine si se ha-  
biera presentado enfermedad de mrd. sin curar  
go, tres cirumst. a preciso, vallas y q. poder aprove-  
char la ocasion por.ª primera, q. de su mrd.



circujia circa servida p. et unciis facultatis.  
Dr. José Fornell; segunda, que entre las docto-  
raciones de d. setena veniente solo 4300 r. q. m.  
vados p. la Ley de d. j. p. v. l., faltando mil setecien-  
tos r. q. q. proponer y aprobar p. l. E. y tercera,  
q. hasta el dia veinte y cinco de Mayo de este año  
cumple el plazo señalado p. su n.º. En su  
virtud de seis de Julio ya referido y anun-  
ciado en su n.º de Boletín of. n.º 87. Considera-  
dos estos particulares atendiendo a su n.º. En  
dichas resoluciones de ellas en la forma que se hizo  
comparecer al ante indicado facultatis Dr. José  
Fornell, quien á vista de su especial posicion p. l. en  
dicho y aduague, hizo renuncia voluntaria  
de su destino de Cirujano Titular del Pueblo, v.º  
la expresa condicion de q. sea aprobado p. l. la  
pension de la cajita de facultatis de d. setena,  
pues en otro caso se reserva continuar de empe-  
nando su destino. Que con respecto á la  
y consecus de dicha Corporacion Provincial  
la aprobacion de los mil setecientos r. q. q. sobre lo apro-  
vado, y a ambos destinos, que p. l. de l. año  
de l. se reservan sus n.º.º. Formar el competente  
p. l. adicional, bajo las poderosas razones  
q. militan en favor de la medida, y p. l. q. los  
pocos dias q. faltan p. a cumplir el plazo en el Bo-  
letín of. de l. suministrado, en favor de q. se p. l.  
de los muchos q. han mediado, y remitido á va-  
rias Capitanes de Provincia, y recomendac. en ge-  
neral, no habiendo posible conseguir representacion





D'ingon facultatis, loq. iudica tu escusez. Porto-  
 de loyentes, acordaron los ind. pr. unanimidad de  
 jes, como pr. el pres. de acojen y al medico y ciruja  
 no titular e ino v. al ayresad. d. Joaquin Bi-  
 no y Marcos, con sus o las condiciones q. de estampa  
 en su art. de licitud. Ine en su virtud se ponia a cer-  
 tificacion etod y canoficio seranta a actual y ma  
 dij. e ena prov. q. q. opteniend todo futuy. a  
 provacion, q. uo p. oredere a otorgam. de la  
 competente d. m. p. en re el peticionario y  
 sus ind. conq. q. uo e finaliad difinitivam.  
 tangrove requiro, q. tanto el d. q. uo e ha q. uo e  
 cid ala Corporacion, y q. uo e tanto bien ha e  
 verultar al vecindario. Ahi todo lo acordaron,  
 mandaron y firmaron etod. 11. los q. saben, y  
 el q. no lo senala, como acostumbra, con el d. no  
 du. Jose Fornell pr. la renuncia voluntaria y  
 condicional en sus p. arroy Ayos trece de mil ochocientos  
 cinco y seis que en ipso

Vicente Gutierrez      Jose Gallego      Ang. Aguilar  
 Juan. Ferrer      Manuel Ferrer      Pedro Ramon  
 Manuel Fornell      Jose Fornell      Maximo Ferrer  
 (Signature)      (Signature)      (Signature)



Noticia del mismo dia mes y año por la Cer-  
tificacion mandada a anterior de J. Comof. Vere-  
mitis ala Superioridad de J. Cerifico =

Masimo  
Epis

Notific. al Reverendo tambien en el mismo dia mes  
y año notifique legalmente el acaudo curi-  
a de Joaquin Pino y Marcos superintendente que  
de acaudo y lo firmo de que Cerifico =

J. Joaquin Pino  
Marcos

Masimo  
Epis





54  
Señores del Ayuntamiento Const. de esta Villa

D. Joaquín Ramirez vecino de esta Villa y Licenciado en Medicina ante V. por el recurso mas conforme puseo y digo: q. en el Boletín off. N.º 87, correspondiente al 23 de Julio ultimo, he leído un anuncio publicado por la Corporacion a quien me dirija convocando pretendientes ala Titular de Medicina de esta q. como vacante hace mucho tpo. se anuncia p.º de provision al concim.º de los 30 dias de la insercion de dicho anuncio: este termino haora no ha espirado, y por lo tanto estoy en el caso de presentarme, como lo hago, a solicitar dicha plaza, en las mismas condiciones conq. la he desempeñado por el espacio de diez años con nombam.º de la Municipalidad: no alegaré otra circunstancia en mi apoyo; p.º no puedo menos de llamar la atencion de V.º sobre el hecho de haber prestado gratuita y voluntariam.º mi asistencia a los pobres en el espacio de dos años, qualidad q. la hace mas recomendable la circunstancia de haber prestado este servicio a esta poblacion durante la epidemia conq. fuimos atacado del Colera. - Morbo en el año proximo pasado; por lo tanto =

A V.º suplico que en atencion al oportuno se sirvan expedirme dicha plaza bajo las condiciones expuestas, si asi lo estimaren justo y conveniente a la gracia q. no dudo merecer de V.º La Serra veinte y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis. - Joaquín Ramirez



Acuerdo de la Villa de la Parra dia veinte y cuatro  
de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis, los 11. de  
Año Mariano Guisner Alcalá, presidente, don Juan Fer-  
nandez Becerra, don Jose Gamarra mayor, don Manuel Becerra  
y don Juan y don Juan de la Barrera Regidor de ley  
don Jose Luis de la Oja y Ruano Judio, indio. Lo  
dos de ley de Compose el Ayuntamiento de la misma  
se reunieron en sus casas Consist. En esta sesion  
ord. p.ª para asuntos de un oblig. y dada con  
todas las g.ª a un ind. de la sesion ant. fue  
aprobada seg. ind. de ley de g.ª igual, a  
un ind. de las facultades de los dos facultati-  
vos de la ciencia de Curar don Joaquin Rino y Mar-  
cos Cirujano y Medico y don Joaquin  
Ramirez Medico de la Universidad y unido  
de honra el dia de ayer, en g.ª ha cumplido el  
plazo expuesto en el Boletín of. de 1847  
El Merced 23 de Julio ultimo, <sup>reimpreso</sup> en un  
todo y por ende las razones alegadas por la Uni-  
versidad, con las circunstancias especiales de la poblaci-  
on; considerando finalmente un ind. de don Joa-  
quin Rino y Marcos Cirujano y Medico, se acordó apro-  
var, como aprobaron, el acuerdo del Ayuntamiento  
de la Parra de 1847, folios 49 y 50, en  
todas las partes, los 11. de Agosto, y Reg. primer  
no, seg. de Judio; y los dos restantes 6 Reg. 3.ª y 4.ª vo-  
laron por don Joaquin Ramirez en su nombre de

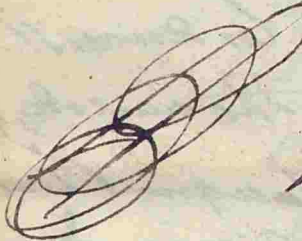




Comprometase á servir á su pluralidad Médicos solo  
 por dos mil y doscientos pesos anuales; pero los señores  
 opusieron labranza alguna en esto acuerdo, y  
 además se Médicos Cirujanos el Sr. Joaquín Pino  
 y Marcos, y no están en el caso de que se jure pa  
 las esta ocasión y quedando de parte de Sr. J. J. Fornell  
 presentando la pluralidad de Cirujanos, atendida la avanzada  
 edad de él, que ya no puede servir al Sr. J. J. Fornell  
 y además la dimisión voluntaria que ha hecho  
 sus señores Sr. Pino y Marcos, lo que se debe  
 estar los dos de acuerdo, por tanto, sino se ac  
 jure a este último, apenas falleciere el Sr. J. J.  
 representaría por la pluralidad de Cirujanos lo o  
 igual o peor dificultad, vajo la base de que el  
 tanto de buena nota que existe en esta ciencia,  
 por todas estas razones y otras que omiten, exp  
 que votaron por Sr. Pino y Marcos, por tanto  
 se que venne mayoría de cuatro votos contrarios  
 y mandaron en virtud de que se le pare oportuna  
 Comunicación al interesado para que represente  
 inmediatamente, de á ocuparse de su persona  
 Salvo de los seis mil y doscientos pesos anuales de Costas en an  
 recibo de acuerdo, y con lo que el Sr. mismo acuer  
 do se dirija <sup>o</sup> Comunicación a la Comandante por  
 para que si mereciere la aprobación, se otorgue



al insertando la correspondencia Extra pp. ca. pp.  
los años q. eran designados. Así todo lo acordado  
se mandaron y firmaron los S. S. cada cual por  
su parte de q. Certifico = Lurrelin. = L. de la pre-  
sencia = era = todo vale

 Antonio Ramon Juan Fernandez  
Gutierrez

José Carreras

Juan de la  
Manera

Manuel Buenaño  
de San Juan

José Antonio de la Be-  
garruano

Pedro Ramon  
Masim

Nota y En el mismo día mes y año tubo efecto lo  
mandado anteriormente comprendiendo entre  
los antecedentes en relacion y el acuerdo literal de  
tres fojas de este folio, que con oficio de remision  
se dirijio a la Real Diputacion de esta Prov.  
por conducto del procurador del Ayto. y ademas  
la comunicacion al facultativo acogido de que  
certifico =

Masim  



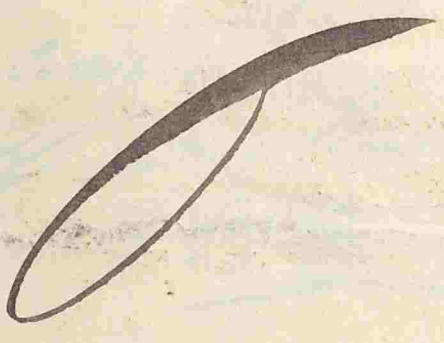



Sanidad

Adjunto remito a V.  
un ejemplar del Boletín  
oficial en el que inserta la  
cuenta de médicos titulares de  
esta población, cuyo anuncio  
me dirige V. con otro objeto  
en oficio fha. 6. del actual  
a q. contacto.

Doy que a V. me sal.  
Valencia 27 de Julio 1856

Doy a la orden



ante V.  
Que atiendo  
por no pro-  
ceder me

ciudad in-  
ducta poli-  
Villar del  
a Sanidad

M. Alcalde de la Piedad

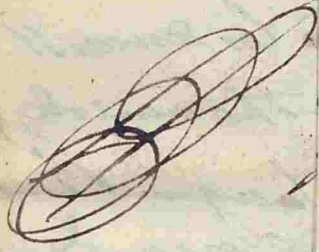
Justicia que con merced se pide. Caballito de  
Los Barros 27 de Julio de 1856

Ynacio Cortes

Acuerdo por presentado; y visto por el Ayuntamiento, reunido en  
sesion extraordinaria la solicitud que antecede. Acuerdan:  
se di por despedido de esta vecindad a Ynacio Cortes por  
que pueda adquirirla donde tenga por conveniente; por



a  
lo  
no  
su  
s



Nota El ant.º oficio, unase al libro de cuentas.

mandado anteriormente comprendiendo entre  
los antecedentes en relacion y el acuerdo literat<sup>te</sup>.  
tres fojas de este tomo, que con oficio de remision  
se dirijio a la Exma. Diputacion de esta Prov.  
por conducto del procurador del Reyto y ademas  
la comunicacion al facultativo acogido de que  
certifico —

Maximo  
Garcia



dos del año Contador  
y a Comandante, y a Comandante  
revelada la Comandante. Provisión  
Provisión por el Sr. Al. Comandante que remite v.  
señala a la Parroquia y  
Ayuntamiento y a uno de los ocho  
cientos cincuenta y seis que

Certifico =

Antonio Ramon  
Gobernador

Ramon  
Maximo  
Chio

54 55 57  
del certificado de  
y acuerdo de los  
de D. Joaquin  
de la plaza de Medios  
de su villa,  
ta diputacion prov.  
que no ha podido  
nombroamiento  
stativo y que por  
liquid el dia que  
amocio, y en cuan  
tacion que este a  
u el art. 126 de  
icijal.  
ante V. V. V.  
que estando  
por no pro  
señala ma  
ciudad en  
ducto poli  
V. V. V. del  
en S. S. S.

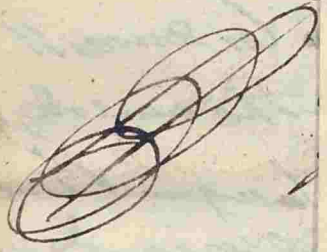
Justicia que con mar a los pidos. Catayabilla de  
los Berros 27 de Julio de 1856

Ynacio Cortes

Acuerdo por presentado; y visto por el Ayuntamiento reunido en  
sesion extraordinaria la solicitud que antecede. Resueltos:  
Se di por despedido de esta vecindad a Ynacio Cortes por  
que pueda adquirirla donde tenga por conveniente; por



a  
lo  
no  
su  
s



Amor el.

Nota

mandado anteriormente comprendiendo entre  
los antecedentes en relacion y el acuerdo literat<sup>te</sup>.  
tres fojas de este tomo, que con oficio de remision  
se dirijio a la Ex<sup>ta</sup> Diputacion de esta Prov.  
por conducto del procurador del Reyto y ademas  
la comunicacion al facultativo ceguido de que  
certifico —

Maximo  
Garcia





En vista del certificado de la existencia y acuerdo de esta municipalidad que remite V. en el expediente de D. Joaquin Pina para la plaza de Medico Cirujano Titular de esa villa, ha acordado esta D. n. diputacion provincial prevenirle que no ha podido anticipar el nombramiento de este facultativo y que por tanto se verifique el dia que se le anuncie, y en cuanto a la aprobacion que este se le remite en el art. 126 de la ley municipal.

ante V. n. Jefe de Mandos por sus pro- pios derechos mu- cionada en- ducto poli- tico de V. n. de la villa de Villavieja de Alcantara

D. n. 105

Justicia que con mar a las pides. Catayabilla de los Berros 27 de Julio de 1856

Ynacio Cortes

Acuerdo por presentado, y visto por el Ayuntamiento reunido en sesion extraordinaria la solicitud que anterior Acuerdo se di por despido de esta vecindad a Ynacio Cortes por que pueda adquirir donde tenga por conveniente, por



que a N. S. S. Badajoz  
23 de Agosto de 1856.  
L. P.



*[Handwritten signature]*

Joaquin Pascual  
*[Handwritten signature]*

Man. Saen Diente  
Fio.  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten scribble]*

Por Presidente del Ayuntamiento de la Villa de  
La Parra

Nota

mandado anteriormente comprendiendo entre  
los antecedentes en relacion y el acuerdo literalmente  
tres fojas de este folio, que con oficio de remision  
se dirijio a la Exma Diputacion de esta Prov.  
por conducto del procurador del Ayto. y ademas  
la comunicacion al facultativo ceogido de que  
certifico

Maximo  
*[Handwritten signature]*



Acuerdo vuese en el orden al  
 libro de acuerdo el año de  
 la tra, y en el al resultado  
 el of. de acuerdo, se en  
 lo acordada en veinteycuatro  
 del Corral, en virtud del of. ma  
 nifiesta l. E. Provedor p.  
 el N. Al. Corral de en  
 de la Parroquia y la co.  
 veinte y ocho de mayo de  
 cinco y seis de que certifi-



de esta villa  
 ante V. M.  
 presente: Juan Nando  
 en mi salud por no pro  
 viniendo ami rumbos mu

Ante Ramon  
 Gutierrez  
 Pedro Ramon  
 Maximiano  
 Chico

Salte Sabecidad in  
 de la conducta poli  
 tica en esta Villa del  
 mella; Juan Nando

Justicia que con mere los pido. Catayalillo de  
 los Berros 27 de Julio de 1856

Ynacio Cortes

Acuerdo por presentado; y visto por el Ayuntamiento reunido en  
 sesion extraordinaria la solicitud que antecede. Acuerdame  
 se di por despedido de esta vecondad a Ynacio Cortes p.  
 que pueda adquirirla donde tenga por conveniente, por



*[Illegible signature]*

*[Illegible scribble]*

*Los Cañales*

*Nota*

mandado anteriormente comprendiendo entre  
los antecedentes en relacion y el acuerdo literario.  
tres fojas de este tomo, que con oficio de remision  
se dirijio a la Exma Diputacion de esta Prov.  
por conducto del procurador del Reyte y ademas  
la comunicacion al facultativo acogido de que  
certifico —

*Maximo*  
*[Illegible signature]*





Señor Presidente de Ayuntamiento de esta Villa

Ynacio Cortes Beano de esta Villa, ante V. M.  
Con el mayor respeto y q. presente: Que al mando  
me he visto quebrantado en mi salud por no pro-  
bar me este pais, y combiniendo ami salud mu-  
dar de domicilio =

Suplico a V. M. me admitan la Sabiduria in-  
formando a Continuacion de la conducta poli-  
tica y moral que coherda en esta Villa del  
tiempo de mi estancia en ella; Que siendo  
Justicio que con mas a la pida. Catayabilla de  
Los Borrón 27 de Julio de 1856

Ynacio Cortes

Acuerdo Por presentado; y visto por el Ayuntamiento reunido en  
sesion extraordinaria la solicitud que antecede Acuerdan:  
se di por despedido de esta vecindad a Ynacio Cortes por  
que pueda adquirir la donde tenga por conveniente; por



lo que se dice se basa en los Canones de esta villa, y  
respecto a su conducta politica y moral no  
pueden menos ser merced de - - - - - que el  
tiempo de su estancia en esta, no se le ha notado la  
mas minima falta ni tampoco ha dado motivo de  
queja alguno y por consiguiente ha obrado buena  
conducta en ambos conceptos. A lo acordaron men-  
cionaron y firmaron ellos. Fecho en esta dha villa de  
Calzada de los Barrios a veinte y ocho de Julio de  
mil ochocientos cincuenta y seis, de que certifico

Juan Manuel

Mania

Pio Levate

Jose Lopez

Senal de x del Reg. or.

Fernando de la Haza



Libraio Galland  
Seco

Acuerdo Dada cuenta a los 11 del Ayuntamiento  
Acordado en esta sesion ordinaria de la corporacion de Juan  
Cisneros, p. p. se le





Ynacio Cortes vecino de Calcedilla Ante v.º Sr. del ayuntamiento Constitucional desta villa digo: qe despedido mi vecindad de aquella villa, como lo pruebo, y mis unas condutas de documento antiguo, y pretendo abieindarme en esta, para pechar con todas las cargas de talveino, y gozar de los v.ºs oficios qualordeno. para ellos

A. v.º. Suplico, qe abiendo este por presentado desirban decretar Comollos. Solicitars, y escribiendome en los padrones vecinales. Asi es de justicia que con gracia pido: Laparra y Agosto años de 1856

Este es amigo del Suplicante  
 que no se firma  
 Jose de la  
 Barrera

Acuerdo y vista por los H.ºs del Ay.º, Com.º.º de esta villa, en que se acordó qe se le admita en el vecindario de Calcedilla de la Barrera, p.º qe se le admita en el vecindario de Calcedilla, qe dice haber observado. Cuelna Cant.º, acordaron, se acuerda adtra solia



end, y sea inscripto en los padrones vecinales de  
 ellas, de diez en diez años, contribuyendo a las  
 cargas vecinales, y disfrutando de las ventajas que  
 de sus vecinos, puedan tener. Asi lo acordaron, man-  
 daron y firmaron dichos S. en las Ptas y Hojas  
 de un ayuntamiento de mil ochocientos cinco y seis de que  
 certifico =

Ant. Ramon Juan fernandez  
 Gutierrez Becerra  
 Manuel Becerra  
 de San Juan

Jose Gomez Barera Juan de la Cruz

Notificacion de suprimen de septiembre del año anterior

notifique el cuido aut. a quienes los han entupen-  
 sado, leyendoles y dandole copia, que de sus tudas  
 y lo firmo un año a un año, y q. el ayuntamiento notaber-  
 lo hacer, de que certifico =

Excmo. Sr. D. Juan Luis  
 de los Barrios Masina  
 Obispo

Nota Con la misma fecha queda inscripto en los  
 padrones vecinales de que certifico = Masina Obispo





Pres del Ayuntamiento de la Piedad

Yo Joaquin Pinedo y Marcos Medico Cirujano de esta Ciudad, ante V. V. como mejor conve-  
nienda digo: que por acuerdo de este ayun-  
tamiento he sido elegido para desem-  
peñar la plaza de Medico Cirujano  
titular, y como no me permite el  
estado de salud en que me hallo y otras  
atenciones que momentaneamente me  
han sobrepasado dedicarme a su ser-  
vicio; hago desde ahora renuncia  
formal de las plazas que he sido  
agraciado y

Suplico a V. V. se sirvan admitir me lo pue-  
ra en ello recibire un especial favor.  
Piedad a 26 de Agosto de 1890.

Joaquin Pinedo y  
Marcos

Certifico que el Sr. Joaquin Pinedo y Marcos  
Cirurgano de esta Ciudad ha renunciado a la plaza de  
Medico Cirujano titular de esta Ciudad desde el presente



todo el año. Herito, a estos buros q. seran  
como las seis y media de la tarde, expiend  
reino del Sr. Alcaide Preside, q. de lo franquico en  
esate, firmando thro. Ramires p. ello, p. q. dan  
do creencia al Ay. de receipta de provis. a. q.  
Just. y p. a. q. conste y consta lo refer-  
do q. haya lugar lo firmo con el  
mismo en la Paray Ay. de veinte  
y ocho de abril ochosientos y cinco y seis

Joaq. Ramirez

Pedro Ramon  
Maximo  
P. de

Acuerdo y lula de la Paray dia veinte y uno  
de Agosto de mil ochosientos y cinco y seis, reunidos  
los Sr. Alcaide Preside, de la misma ciudad con-  
not. en esta tenion on, dada p. q. de la p. de donde  
del Sr. Preside, de la ciudad de tenion on, aut. fue apro-  
vada; requirunt, fambien se le dio cuenta  
de la p. de de renuncia, q. de la p. de de Medi-  
co Cirujano titular, q. de la renuncia causada, ha-  
ce D. Joaquin Rins y Tareo un. de Badajoz  
verdad de un. y es atam. de un. q. de lo exorta  
renuncia trayable enrequid al Sr. Preside













queriendo veruado los mud. dixeran. Fue llamado en  
 atencion las muchas quejas q. pr. alg. vecinos se les  
 trado pr. q. los ganados de alg. lib. arrojados al  
 carrascal, q. estubo mudado y acordado no entrar  
 se alguna de ganados, pr. q. no inutilizasen los plantones  
 y posturas de vna q. hay en el. Por todo lo cual, orde-  
 nam q. siga la cur. prohibicion, si es q. ha de criarse  
 los plantones; y q. se publique pr. vando bajo las penas  
 en q. incurrir pr. el codigo los q. ennan en propiedad  
 el ejempl. o acordada de ganado. El Sr. Reg. Ma-  
 nuel Becerra de su mano dijo q. en vida de don Juan, ni en  
 su finada, sobre el particular. No firmaron lo de-  
 mas. El que certifica =

Ant. Ramon Gutierrez

Juan Fernandez Becerra

Josef Gomez

Juan de la Barrera

Jose Antonio de la Cegayano

Pedro Ramon Maximiliano

Nota! En primer de Septiembre del año anterior formen  
 dicho relativo al ultimo de los dos acuerdos cur. cuyo contenido



12  
Republico, en todo los libros mas apropiados de esta v. d.  
p. v. d. de José Simón de la Cruz y de su hijo  
fijo de las p. d. de las Casas Consist. de que Certifico =

Maximo J.  
Ocho

Asimismo tambien con igual fuerza el anuncio de la vacante  
de esta plaza de medico titular, q. con of. de remision de te-  
nidos al H. Gov. de esta Prov. y p. la insercion en el Bo-  
letin oficial de la misma, como se manda p. el acuerdo  
primero, de los dos ultimos, formados, habiendo sido au-  
torizados p. el H. Preid. de que Certifico =

Maximo J.  
Ocho

Acuerdo / En la villa de esta ciudad a los cinco dias quince de Septiembre  
de mil ochocientos cinquenta y seis, los H. El H. y Cons. de la  
misma q. concurren, reunidos en las Casas Consist. de ella, p. d. de  
superior Legacion, de orden del H. Preid. de los dias anteriores  
inscriben asimismo q. fue aprobada; segundamente se le dio en  
esta el motivo de la presente, q. el mal estado de  
la cobranza de las fuertes de propiedad, tanto de los reinos  
como de las de los Nacionales, pues no se cobra un centavo  
apenas de los espnes q. han hecho su voto, p. la  
cobranza, mayormente cuando los apud de la Capitania, lo  
jos edisminuirvan en arment. por el mal estado de









Certifico

Ant. Ramon Juan fernandez  
Gutiérrez Becerra

Jose Gomez Manuel Becerra  
de San Juan

Jose Antonio  
De la Cegayruano Pedro Ramon  
Maximo  
Ortiz

Acurio y En la villa de la Vera Cruz a diez y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis se suscribieron en sesión extraña el Sr. D. Ant. Marin Diordado Al.º, Sr. Manuel Becerra de S. Juan, Sr. Agapito Benier, Sr. Ant. Gomez y Sr. Juan de la Barrera regidores 1.º 3.º 4.º y 6.º del Ayuntamiento. Com.º.º a la misma, para la oportuna citación y digieron: Que habiendo tomado posesion de sus respectivos cargos en la mañana de este mismo dia, en aquel acto se les expuso verbalmente p. el Sr. de la Corporacion D. Pedro Ramon Maximo que no conviniendo le continuar al frente de esta Sala





Deseo luego havia dimision del cargo, cuyo manifesta-  
 cion la suprodigo con bastante acritud oiferentes veces  
 en Arreminos de que se ha de reducir el act. de po-  
 sicion a los unicos concejales, que si bien se venia des-  
 pues, fue a reiteradas instancias del Sr. Alca. Saliente,  
 en vista de ello, considerando tambien los inconvenientes  
 que ofusca a esta admon local la continuacion del  
 ejercicio Maximo en el cargo de Alca, durante acordar  
 y acordaban admitirle la supresion de un numero cronon  
 solo de los de cargo, nombrando p. q. lo un  
 place en el mismo, ann. con la materia de interino,  
 hasta q. se publique y provea legalen. y en propiedad,  
 D. Juan Gomez de Arango de esta ciudad, a quien sea  
 otorgada p. el sueldo de los papels y demas documen-  
 tos pertenecientes a la d. ca, previa la formacion de inven-  
 tario. Enterados a la vez todos a q. en el acuerdo celebra-  
 do p. el Ayuntamiento. de veinte y uno de Agosto el  
 fimo se publica la presente en la plaza de San Juan de  
 se halla de provisto hace tener a los a. acordaron proveerle  
 ann. con la materia de interino. hasta q. llegue el dia

*[Handwritten signature]*



sentado en el amado citada p.<sup>a</sup> la provision. Atendiendo  
 tambien a lo q.<sup>d</sup> se encargada a la corporacion p.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup>  
 D. Ant.<sup>o</sup> Bernal y el Alcaide ord.<sup>o</sup> Don Jimenez no me  
 vna la confianza a la corporacion, acordaban exonerarlos  
 a sus respectivos cargos, nombrando p.<sup>a</sup> Substituto al pri-  
 mero a Manuel la Vega y p.<sup>a</sup> suplente al segundo a Jo-  
 se Gomez menor, ambos a esta ciudad. Cuyas disposi-  
 ciones acordaron. P.<sup>a</sup> de la Vega a la hora de sus respec-  
 tivos intruados, a los exonerados p.<sup>a</sup> q.<sup>d</sup> de su cargo cesaron  
 el ejercicio a sus cargos, y a los nombrados subam.<sup>te</sup> p.<sup>a</sup>  
 q.<sup>d</sup> se encargaron respectivamente a sus destinos, previa acep-  
 tacion y juram.<sup>to</sup> en forma. En su consecuencia yo el dho  
 interino acepto el cargo q.<sup>d</sup> se me confiere jurando su fi-  
 el desempeño en manos del Sr. P.<sup>a</sup> de la Vega q.<sup>d</sup> le dio  
 p.<sup>a</sup> firmada de la sesion, firmada. Terminada la acta de  
 q.<sup>d</sup> certifico = enmendado = Jimenez = vale =

Antonio M.<sup>a</sup> Diardadoz Manuel Bernal  
 de San Juan

Man.<sup>l</sup> Aguirre Jose Antonio

Juan de la Torre Guerra

Barrera Jose Gomez

Notif. En el mismo dia yo el dho interino notifique a D. Ant. Bernal





para esta ciudad el particular q. en el p[re]s[en]te acuerdo se ha  
relacion, leyendolo integram[ente] y dandole copia, quida enterado y  
lo firma, a q. certifico =

Anton Belera, *[Signature]*  
*[Signature]* Srio int.

Y En el propio dia siguiente notif[icacion] a don Jimenez a esta  
ciudad con lectura y copia del particular q. se ha relacionado  
en el ant[er]ior acuerdo, quida enterado y lo firma, a q. certifico =

don Jimenez, *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* Srio int.

Y En seguida siguiente notif[icacion] a D. Don Ramon Navarro con  
lectura y copia del particular q. se ha relacionado en el p[re]s[en]te ac-  
uerdo, quida enterado y lo firma, a q. certifico =

Ramon Navarro, *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* Srio int.

Y En seguida siguiente notif[icacion] a D. Don Joaquin Navarro de  
con *[Signature]* esta ciudad leyendolo integram[ente] el particular q. se ha re-  
lacion en el p[re]s[en]te acuerdo y dandole copia literal, enterado  
*[Signature]*



contado q. se le conferia que proveya  
deumpinar bien y fielmente y al efecto juro en manos a su  
San Pedro q. se hallaba presente y lo firma con el mismo  
que certifico =

que certifico =

Antonio M.<sup>a</sup> Díezgado

Joaq. ~~Blanco~~

En la villa de La Vera a veinte y uno de Mayo de mil  
ochocientos cincuenta y seis, reunidos en sesión ord. los señores  
del Ayuntamiento cont. a la misma que abajo subscriben, bajo la  
presidencia del Sr. M.<sup>a</sup> D. Antonio M.<sup>a</sup> Díezgado, en las  
cancas consistoriales a la misma, p.<sup>a</sup> en el día anterior se  
dio cuenta de la sesión anterior, cuya acta, leído, fue aprova-  
do p.<sup>a</sup> unanimidad. Acto continuo, p.<sup>a</sup> el Sr. D. Juan de  
Antonio de la Corporación sobre algunos de los nombram.<sup>tos</sup>  
p.<sup>a</sup> diferentes dependencias de la Corporación resultan hechos  
en el primer acuerdo con q. se encarga este libro, celebra-  
do p.<sup>a</sup> la Corporación municipal que fue leído en el mes  
último: En efecto se hubo a reng.<sup>la</sup> la plaza o posante de la  
única escuela de niños de esta villa, estaba conferida al menor  
D. José Benítez y la agencia de negocios del Ayuntamiento en la  
capital de la Prov. a D. Ángel Vega de aquella vecindad;  
En uno y otro nombram.<sup>to</sup>, resultan a primera vista y a ju-  
rio a suertes, el repotismo más marcado y más injusto;





mandado, p.º q. el primero reside en un hijo-familias q.  
 por todo motivo solo podia alegar la circunstancia de ser  
 hijo de D. Juan Vicente y Olaya, amigo intimo de los individuos de  
 la corporacion que lo nombro, y el segundo en otro intimo amigo de  
 los unimos individuos; injunto, p.º q. la guerra considerada al prime-  
 ro, es una inmensa guerra constante, ha estado a dis-  
 posicion de otras personas que por su aptitud y concien-<sup>cia</sup> ~~mas~~  
 pedia prestar a los visos de la Cometa servicios de importan-  
 cia en su educacion, y al favor de su segundo que, profi-  
 cial de la fuerza militar, ha privado a los Procuradores de  
 un suma de la capital de los intereses y unolum. f.º p.º de  
 agencias de su traxen. Por las razones expuestas y considerando  
 el estado que esta en el mundo de sus privativas atenciones  
 segun lo dispuesto en el parrafo primero del art. cinco veinte  
 y seis de la ley de cinco de Julio ultimo el nombra-<sup>to</sup> y sepa-  
 racion de sus empleados y depend. de via de acudir y ac-  
 taban a comisar al menor D. Juan Vicente del cargo de  
 parante de la unica Cometa de visos de esta villa,  
 ya D. Angel Vega del de agente de la corporacion en la  
 capital. Y sin perjuicio a acordar la publicacion de esta









venio a Madrid que se le dirigio p. el correo el sig. 12  
de mayo y fue; y a g. conde lo anoto y firmo =

Lungos  
San 4.

Notif. sucept. y En la propia villa dia mes y año fue citado y compa  
ram. a Jose Gomez ronio a la presencia del Sr. D. Juan y Jose Gomez unna  
menor de cargo de Alcaide y p. el Sr. D. Juan y Jose Gomez unna  
de esta vecindad y en su persona yo el Sr. le notifique

el nombram. q. le remitta en el mundo de dia y siete del que  
rige y a la remitta del folio sesenta y tres, leyendole integra  
mente y dandole copia del particular respectivo; entiendo conde  
lo que aceptaba dho cargo, y juro en manos de Sr. D. Juan y Jose Gomez unna  
desempens, firmandolo con el mismo, a g. Luis ficio =

Antonio M. Diordal

Jose Gomez

Jose Gomez  
Lungos  
San 4.

Señor D. de la Villa de La Lanza dia veinte y ocho de Mayo  
de mil ochocientos cincuenta y seis se reunieron en las  
casas Comisionales de la misma los Señores de su Ayunta  
miento conde. q. abajo subscriben y puntan, vajo la pu



Admiral del Sr. Alcaide D. Antonio Maria Diez y  
señor de los señores Diez y uno. Fue p.<sup>o</sup> el ultimo como han venido  
Tordes y Bolet.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> n.<sup>o</sup> cinco doce del viernes Diez y uno  
del que sigue, en el que se inserta una circular de la Estima  
Diput.<sup>o</sup> Prov.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> Diez y siete del mismo, y otra de la misma  
para la Hacienda p.<sup>o</sup>ca de esta Prov.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> Diez y ocho del  
mismo: Fue p.<sup>o</sup> la primera se reclama a los Ayuntam.<sup>os</sup> que  
se hallan en demerito la mitad del recargo y.<sup>o</sup> gastos provinciales  
que se han instruido en el Reparto de la Desamortizac.<sup>o</sup> establecida por  
la ley de Diez y seis de Abril ultimo, y p.<sup>o</sup> la segunda las certifi-  
caciones trimestrales de los ingresos de Propios en el presente año y años  
otros de años anteriores, con el importe que corresponde p.<sup>o</sup> el 20 p.<sup>o</sup>  
ciento: Tambien han venido p.<sup>o</sup> el como Tordes una comunica-  
cion del Empesario del Bolet.<sup>o</sup> Oficial, reclamando la cantidad  
de ciento setenta y dos r.<sup>o</sup> con treinta y un maraved.<sup>o</sup> que se le ade-  
udan p.<sup>o</sup> los tres trimestres venidos en el corriente año y otros gastos  
de impresiones: Al propio tiempo tienen Tordes noticia, aunque  
vaga, de q.<sup>o</sup> a la deposit.<sup>o</sup> de fondos de propios y otros de este Partido, se  
estan adelantando varias cantidades en el corriente año, como igual-  
mente al cobrado de contrib.<sup>o</sup> de esta p.<sup>o</sup> la tocante al fondo de mu-  
nos Propios. Fue censurable indolencia, en el caso de ser cierta, no  
ha podido menos de llamar extraordinaria.<sup>o</sup> La atencion de los  
municipes q.<sup>o</sup> como pensionados recientem.<sup>te</sup> en esta Admon.<sup>o</sup> local, no





cotan al alcorno de los particulares; mas como p. una parte se  
 creen en el dev. sagrado e investigar el verdadero estado de los fondos pu-  
 blicos y p. otra, no se condenan en ellos o se aceptan con su propia la  
 responsabilidad de q. la criminal indiferencia o la demerada admi-  
 nistracion o otros haya dado o pueda dar lugar en lo sucesivo; devi-  
 an acordar y acordaban se haga inmediatamente entender a los indivi-  
 duos e las corporaciones municipales q. han sido de esta parte prin-  
 cipales de la causa hasta el diez y siete del que rige, presenten las  
 cuentas e los fondos p. q. han estado a su cargo, en el termino  
 preciso e irrogable de cuatro dias, tanto a contin. como  
 a propios y arbitrios p. el equipo y armamento de la demerada  
 Militia Nacional o p. otro cualquiera objeto, en la intellig. q.  
 de q. sean esclusivam. responsables de todos los apuntes que  
 p. sus faltas pueda sufrirse e aguantarse. Asi lo digo y aser-  
 taron de q. yo el Sr. certifico =

Antonio M. Diordadotz

Manuel Buesca  
de San Juan

Juan fernandez  
ca. Ne

José Antonio Santa Fe Rey

Juan de la Barrera

Sta. Guerra  
Man. Agapito Muiña

Eng. Gonzalez  
Jon Jon

[Signature]

[Signature]



Dilig. En seguida fueron citados p.<sup>o</sup> medio del Alguacil ord. los indieros  
 a que se refiere el p.<sup>o</sup> auto de q.<sup>o</sup> lo fueron Antonio y tri-  
 cento Gutierrez, Jose Gallego, D. Angel Aguilar, Jose Nito ma-  
 yor, Fran.<sup>o</sup> Armino Vega, Jose Ant.<sup>o</sup> de la Vega Barona, Juan Fe-  
 rnandez Barona, Jose Gomez mayor, y D. Man. Cornell. to-  
 dos comparecieron ante la corporacion y p.<sup>o</sup> en el dia de las autos  
 del p.<sup>o</sup> auto y de todos los particulares a q.<sup>o</sup> se refiere por  
 la lectura integral y literal del mismo, y de las circulares y comu-  
 nicacion q.<sup>o</sup> se citan, quedaron enterados y lo firmaron con sus  
 nombres, los q.<sup>o</sup> supieron y los q.<sup>o</sup> no lo firmaron con una cruz

de q.<sup>o</sup> certifico =

	Manuel Becerra	
<del>_____</del>	de San Juan	
Juan fernandez	Jose Antonio	Man. de la Vega
Gallego	Gutierrez	Engenio Gorr.
Juan de la	Man. de la Vega	
Barona	Viento Gutierrez	Man. de la Vega
	Jose Gallego	Ant. Ramon
Vega	Juan fernandez	Gutierrez
Jose Gomez	Becerra	Jose Antonio
Angel Aguilar	de la Vega Barona	de la Vega Barona
Nito mayor	José	José







Dilig. of Engr...

on a

cent

you

evan

ros

del p

lalle

mira

man

re d

*[Large decorative flourish]*

thou

the

o

Ju

Los Arcos Cont & La Pena.

Barrera

Viente Gutierrez

*[Decorative flourish]*

Juan. Amuniz

Ant. Ramon

Gutierrez

*[Decorative flourish]*

Jose Gallego

Juan Fernandez

Jose Antonio

Jose Amuniz

Becerra

De la Cegayuanos

Angel Aguilar

Nicho mayor

Juan Gonzalez

*[Decorative flourish]*

Lungos

*[Decorative flourish]*

que alluda Padajoy

26 de Set 1856.

E. D. D.

Juan Ramirez

*[Signature]*

Man. Juan Diente

*[Signature]*







Madrid 28 de Set 1855

Por unido celebrado p. la

Ala calidad de oficial

corporacion q. queda en el mil ochocientos cuarenta y cinco

del Cuerpo Administrativo

en el dia de ayuntamiento de los señores el Ayuntamiento

del finciento me ha prestado

por la exonerado del cargo de unalcaide, y jefe de

vido descendiendo a la categoria de agente de negocios de

ciudad y puerbla de

ria de agente de unigun

esta Ayuntamiento. en el la

Ayuntamiento, y eni po-

o y oficio de unalcaide

sion social tampoco es

obligado a proporcionar

me la subsistencia por un

Lo que en conformidad

endio. Asi es que en el

de lo determinado p. la

año de 55 a qual Ayuntamiento

me la corporacion, le participo

miante celebró un acuerdo

do p. los acogidos y

por una defension ha p-

de q. le comete, exponiendo

ria mi nombre con

su nombre de unalcaide

Dios

Alcaldia promovedor

del numero de ciudad capital con unanimes las autoridades de proximidad

capacidad y actividad, que luego le confieren el nombramiento de

agente de esta corporacion en la capital; y con el fin de q. le comete

ya pueda recomendarle de nuevo el cuidado y despacho que en

este Ayuntamiento concierga en los negocios que le comen en aquellas

oficinas, mandaron mandaron que de nuevo se le pade el opa

de un oficio de nombramiento por el Sr. D. J. de la Orden y oficio

citados anteriormente. Si unan al Libro de Acuerdos del Consiste



Dilig. y Ensayo

na  
centa  
y  
eran  
dos  
del p  
lalle  
miao  
miao  
re d  
Su

en persona de mi agua que a la m. a. La Pena  
do. Nicolo asi en D. 20, de 1896.  
Joa' Barona, Vecino de  
esta, y de ello di conocimiento  
ante a la Corporacion p.  
que supiera quien era  
su legitimo representante.  
Si en el año consiguiente le  
liberaron o no cuando lo  
ignora, como que si le que  
Barona ha seguido con  
el encargo. No estoy en  
el caso pues de esa o ha  
nacion que tan mala  
suena, y si doy una ex  
plicacion expone que  
la entienda si quisiera  
con el estado. Barona

Juan Vega

Jos. D. Miguel Vega Oficial de la Intend.  
militar de Badajoz

B

Barera Viente Gutierrez  
Juan. Amunio  
Jose Gallego  
Juan fernandez Jose Antonio  
Jose Cuarez Becerra  
Angel Aguilera  
Nieto mayor  
Joa' Barona  
Joa' Barona  
Joa' Barona







año a que se refieren, p.<sup>o</sup> q. sean los efectos oportunos. No firmo

con y simularon como acostumbrado, de que certifico =

Antonio M. de Dávila

Manuel Perea

de San Juan

Manuel Aguirre

Juan de la

José Antonio

Yanera

San Guernsey

San Juan

Luziano

San Juan

Nota y Consta en el libro del mismo se dirige al Promotor D. Ant. Aguirre

p. el cargo de el oficio precedido en el acuerdo ant. y a que con-

ta lo auto y firmo =

Luziano

Señor D. de la Guayacilla de la Puna a cinco de octubre de mil ochocientos

diez y siete. Se remite en el fin de la fe de

de la misma bap la piedad de los

de D. Antonio María Dávila y por ante mi el feo

requis. q. habiendole remitido ala a p. de la

superioridad el cargo de arrendante de Yana y de

Nota para los proximos sucesores de los es en el

Se comigra la adp. de la ultima de dicho feo

afabos de este comuna de suso por el suyo interes

debe velar de la p. de la, con el of. de p. de la





Este dicho fruto de la Substracción de G. producido  
 objeto ante de dar principio al apareamiento, y  
 de nacimiento de los epónimas plantados hasta de que de  
 la evolución del cuerpo se desiccan, deban a cada y uno  
 de los nombres que quedan para la 1ª de la de  
 Campo y Parangins y el objeto eligió con el liborio  
 Arce, Antonio de la Cruz menor, y fue el hecho de esta  
 reunión alor q. mandaron a haya fuer de nombre  
 misinto 1º que de luego se constituyan en un punto  
 de la a la otra el punto. Mas, non este así lo  
 acordaron mandaron y firmaron del certipio.

Antonio M. Dividad

Manuel Puentes  
de San Juan

Manuel Sagapito Ruiz

Juan de la  
Barraza

Jose Antonio  
de Guernat

[Signature]

Modificación  
 aceptación  
 y juramento

Cual propositio en go el fino nro que se le ma  
 granite a parte oportuna del unido me



La subreogante copia literal de ella de Guadalupe  
Fibris de Antonio de San Regeneros, y por  
diseño de los dominicos en una persona guadiana  
entendado y gozando. La cetera en el budo forma  
el nombre de octava cuando y para el objeto  
el se refiere suando su exacto y fue de un pido  
cude su meo con quise firmarse el de hace de  
sabe y por el de no me de los pases de el de el

Escrisa  
Antonio M<sup>o</sup>. Diordada

sesion ordinaria de la Real Audiencia de octavo de el  
del dia 13 de octubre  
Lello, unido los de el Ayuntamiento Constitucionales  
de ella en sesion ordinaria en sus Casa consistorial  
para ocuparse en confesion y deliberacion acerca de el  
esto abuso introduciendo entre otros de como de el  
por ante mi el Sr. de la propia con procurador digno  
que segun han llegado a comprender su medida  
para ser de cinco labradores y jornaleros de







Ello mismo que los de Britania y me dio p. la lomen  
intelig. y India de que ignorancia. Nota  
p. en el mes de Agosto.

Antonio M. Diordad

Manuel Beusnas  
de San Juan

Man. Steguito Oruina

Juan de la  
Barrena

José Antonio  
Stn Guerra

Nota En la misma fecha de p. en el of. el Corch. previendo  
entendido. Cuyo contenido se publica con certificacion  
a satisfacion de la plaza de la Constitucion como p. de  
de Octubre de J. C. de 1808.

Resolucion  
del 19 de Octubre En la villa de San Juan a diez y nueve de octubre de mil  
ochocientos y ocho. En su virtud se acuerda que  
se componga el Ayuntamiento de esta villa de  
entendidos. como acostumbra por entenderse el fin  
vigencia: que siendo esta plaza de guerra mis de los  
participa a todo los productos y rendimientos de la  
villa de San Juan por lo q. respecta a la de hecho  
nombrada el M. de la villa en dichos terminos.





no puede esta corporacion municipal, ni con  
 los indifferencia el manifiesto arbitrario y no  
 de sus administraciones que sin reparar detenida en la  
 este gravamen, se están utilizando en lo que le place  
 dependiéndose únicamente de una pequeña parte  
 propia municipalidad de todo su fisco y acen  
 tando, causando un escorio de tanto a este fondo  
 de fisco. Esta especie o medida de mala ad  
 minis de la ciudad, da margen a varias peticiones  
 al municipio, y si bien en algunas partes de la comu  
 nidad, como en Yutayacu, el deo al pueblo de dicho  
 pueblo en la parte necesaria y obligatoria, y como  
 en la ocasion presente se este utilizando como lo  
 tembre inculcanda, no puede menos la corporacion  
 municipal el poner en custodia de sus intereses  
 que este este ala ciudad de todos los productos  
 de república de sus, recurriendo en el caso a las  
 autoridades del go. General de esta P. Prov. por medio  
 de una exposicion, que fundare de este manifi. han  
 reprobado a fin de q. se en vista de ello se dirija  
 a los señores de esta ciudad de Yutayacu y de los



proprio finem, el percibo de lo interese de  
correspondiente y mayormente en las causas  
de San Juan de los Rios, son por lo comun la necesidad  
publica del secundario. Por qualite asi lo acordaron  
y firmaron su nombre de el beneficiario.

Antonio M. Diordad

Manuel Guerrero  
de San Juan

Manuel Aguirre

Juan de la  
Barrena

Jose Antonio

San Guerra

Nota: La expresion de que se ha hecho mencion en el anterior  
punto, se dirige por el presente al Sr. D. Juan  
Garcia, por lo que de el beneficiario.  
Luzuriaga

Señor D. D. El acta de la Sesion de 20 de este mes obra en el Expediente  
de 26 de Abril  
ante el Sr. Establecimiento de puntos y pesos con la inclusion de la  
venta de los mismos, instruido a consecuencia de la ley de 10 de  
Mayo de 1806, de Abril ultimo, y a g. con la nota y firmas  
Luzuriaga

Señor D. D. En la villa de La Vera dia 20 de Abril de 1806





ciento cincuenta y seis se unieron en virtud de los datos que conge-  
 naron el Ayuntamiento con el Sr. D. Antonio de la Cruz, y bajo su pre-  
 sidencia el Sr. Alcaide D. Antonio María Díez, y por ante mí el día  
 siguiente: Que según noticias, el conductor de la correspondencia pública de  
 esta ciudad de la Vega se halla en artículo mortal, y completam.<sup>te</sup> man-  
 cado por los facultativos de su asistencia; que a causa de la enfermedad  
 que padece hace algún tiempo, se halla entregada la Botija de la co-  
 rrespondencia a varias y distintas manos y personas que no merecen la  
 confianza de la corporación, y a quienes se vale la lengua de los con-  
 duces; que siendo suprimido el estado actual, conviene a la corporación  
 nombrar a un conductor que pueda hacer su cargo, nombrar  
 D. Diego de la Cruz, y a quien se le substituya por el día veinte del corriente, a Angel  
 Cortijo de esta ciudad; a quien se ha de dar el nombramiento por el día que  
 se y jure su fiel desempeño. Por este así lo acordaron mandaron y  
 firman, yo el Sr. certifico =

Siguen



Las firmas =



Notif. aceptación  
y juramento

En la propia villa de Lima y año de 1785 y 1786 fue citado y compareció a la  
presencia judicial Angel Cortijo de la misma ciudad, a quien yo el  
Sr. D. Juan de Dios notifico el contenido del p.º de 1785, leyendolo integram.  
y dandole copia; entendiendo del mostram.<sup>to</sup> que se le hizo, contesto que a  
ceptaba el cargo que se le confia que, procuraria desempeñar  
bien y fielmente, a efecto de lo que se le ordena y lo firma con  
su nombre de que certifico =



Comisiones del Gobierno de  
Provincia de Badajoz



No habiendo podido comunicacion y  
 tener efecto la reunion conbo una al Ayuntamiento.  
 cada para utro dia, de los comi a las diez de la  
 sionados de las cinco Villas co a La Hana quince  
 manera en la aprobacion de  
 de las Señoras conuimades es  
 Alamo y Canaval, por no ha  
 berse presentada mas que el Al  
 calde y comisionados de la de Hana  
 a la hora señalada y teniendo pue as cedulas de con  
 sulte que las grandes lluvias en el d'elto al Ayim  
 de este dia han impedido poner a distribucion a los  
 res en la misma sin mucha mudos y firmo =  
 tin; he acordado convocar otro  
 reunion de los Comisionados

Acuerdo En la Villa de La Hana dia diez y siete de D'he de mil ochoci  
 entos ciscuenta y sin siendo la hora a las diez de la mañana se  
 reunieron en las casas comitoriales de la misma y en sesion extra  
 ordinaria los señores que componen su Ayuntamiento. Concl. bajo la pre  
 sidencia del Sr. Al. D. Antonio Maria Díezado, y cada uno de  
 a suertes de la presid. comunicacion del Sr. Comisionado por el



Las firm

Notif. aceptación  
y juramento

primera

segunda

y dando

ceptaba

bien y

jurando

para el día diez y ocho del  
presente a las once del día  
en las mismas causas de la  
putado Provincial. el Sr. D.  
Domingo Lopez de otra ven-  
dad y para ello luego a 10 de  
ponga, que sin falta el citado  
día y hora a presenté el Co-  
misionado de cada villa, autori-  
dad competentemente por  
el Ayuntamiento de su Con-  
dencia en certificación del cual  
de enquire le confieran auto-  
raciones para proponer aco-  
por la manera de llevar a  
efecto la división y delimitación de  
las ciudades de Guad y para de  
liberar sobre estas pro-







las fin

re la fouission que ho accepta  
D

Dioi que a v. m.  
a. 7 de Diciembre de 1856.

Jose Sequeras

Notif. de aceptación  
y juramento

previa

leído en

y dando

ceptaba

sin y

suand



El Alcalde Presidente del Ayuntamiento  
de la Pana

Quero





Acta y al libro de acuerdos del concejo de la ciudad de la comunicacion y para deliberar y acordar sobre la misma convocados al Ayuntamiento en sesion ordinaria p. el dia diez y siete del que sigue a las diez de la mañana en las casas consistoriales. Al. cont. a La Vera quince de Dto e mil ochocientos cincuenta y seis

P. J. M.

*[Handwritten flourish or signature]*

Nota y con la misma fecha y el Sr. Comisario las oportunas cédulas de convocacion que publicadas p. el Sr. Al. y selladas con el sello del Ayuntamiento entregó al Alguacil ord. Don Gomez p. su distribucion a los individuos del mismo, y a que con este lo anote y firmo =

*[Handwritten signature]*

Acuerdo En la villa de La Vera dia diez y siete de Dto e mil ochocientos cincuenta y seis siendo la hora a las diez de la mañana se reunieron en las casas consistoriales a la misma y en sesion extraordinaria los Sres que componen su Ayuntamiento. Concl. bajo la presidencia del Sr. Al. D. Antonio Maria Díez de la Cruz, y dada cuenta a su vez de la comunicacion del Sr. Comisionado por el

*[Handwritten flourish or signature]*



Govierno de esta Prov. p.<sup>a</sup> la division y deslinde de las dehesas del Alamo y Carrascales situadas en el termino judicial de Sevilla, esta  
sido digno: Por prescindiendo a las calificaciones o que es ya sus-  
ceptible este negocio por la marcha demasiado lenta que lleva y por las  
chocantes dilaciones que se obsorban, sin sacar alguna que hasta ahora  
en las cosas de juro y de sueldo, nombraba a D. Jon Gonzalez Luengo  
de esta ciudad p.<sup>a</sup> que en representacion de este Ayuntamiento con-  
curra a la junta convocada p.<sup>a</sup> el dia diez y ocho del que sigue en las  
casas del Diputado Gov. D. Domingo Lopez vecino de Huelva y asom-  
bra a esta corporacion municipal, oiga y conteste las proposiciones q.  
en ella se emitan por los comisionados de las demas villas comuni-  
cas en las dehesas del Alamo y Carrascales citadas anteriormente; pro-  
ponga las que crea convenientes a los intereses de esta y anexo y par-  
te con los demas comisionados los medios que reputa mas oportunos  
para llevar a efecto el deslinde y division de las referidas dehesas,  
poriendo termino a un negocio tan enojoso ya y hasta diferido por des-  
gracia. Para todo lo referido y cuanto con ello pueda tener relacion, sus-  
mercedes continen a dicho D. Jon Gonzalez Luengo todas las facult-  
dades necesarias, obligandose a satisfacer a esta y para en todo ti-  
empo por lo que dicho comisionado haga y convenga en nombre de  
este Ayuntamiento. Y para que a repetido comisionado D. Jon Gonzalez  
Luengo sirva de testimonio en forma de cedula, mandaron mandados  
de su facultad certifi. literal a este acuerdo que firmen y sellen





Como acostumbramos seguir el día festivo =

Antonio M. Durado Manuel Guerra  
de San Juan

Juan Ferrnandez  
Calle

Juan de la  
Barraza

M. M. Agapito Ruiz

Jose Antonio  
M. Guerra

Sinala + Alujida

Eugenio Gonzalez

Juan Berroa

Jos. Gons.  
Lungo

San J.

Nota M. Con la misma fecha se puso la recibida prevenida p. el Sr. M.

Calle y a que con este lo auto y firma =

Lungo  
San J.





*[Faint, illegible handwriting in purple ink, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



